

Boletín Oficial de Cantabria

Año LVI

Jueves, 12 de marzo de 1992. — Número 52

Página 701

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Confederación Hidrográfica del Norte.— Información pública	702
Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Acta de la comisión negociadora del convenio colectivo de «Pedro Mendicouague, S. A.», y convenio de la empresa «Repostería Industrial Martínez Hermanos, S. A.»	702
Comunidad Valenciana.— Expediente de gestión	708
Agencia Estatal de Administración Tributaria en Cantabria.— Deudores con domicilio desconocido	708

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

Hazas de Cesto, Enmedio, San Vicente de la Barquera, Santoña, Tudanca, Junta Vecinal de Molledo, Selaya, Corvera de Toranzo, San Miguel de Aguayo y Miengo.— Aprobar diversas ordenanzas fiscales	714
Ramales de la Victoria.— Corrección de errores	721
Valdeolea.— Exposición y aprobación definitiva del padrón de vehículos de tracción mecánica	721
Suances.— Aprobado el expediente de rectificación del contraído para 1991	723

4. Otros anuncios

Santiurde de Toranzo.— Expuesto al público el padrón municipal de habitantes	723
Polanco.— Solicitud de licencia para instalación de obrador	723
El Astillero.— Aprobar estudio de detalle	723

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander.— Expediente número 497/87 ..	724
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.— Expedientes números 4/91 y 44/88 ..	724
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander.— Expediente número 176/88 ..	726
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander.— Expediente número 64/89	726

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.— Expedientes números 247/91, 708/90, 1.063/86, 169/91, 343/91, 1.282/91, 68/91, 849/90 y 872/91	727
Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.— Expedientes números 168/91, 224/91 y 1.102/85	731
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander.— Expediente número 459/90 ..	732

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Información pública

V-39-0080.

Peticionaria: «Hormigones Cántabros, S. A.».

Domicilio: Barrio La Venta-Igollo, 39509 Camargo (Cantabria).

Nombre del arroyo: Otero.

Punto de vertido: Barrio La Venta, Igollo.

Término municipal: Camargo.

Provincia: Cantabria.

Breve descripción de las obras e instalaciones de depuración o eliminación:

Las instalaciones constarán básicamente de los siguientes elementos:

—Balsa de decantación de dimensiones 10x5x0,50 metros, garantizando un tiempo de retención que permite el decantado de materia en suspensión, siendo retirados los lodos a vertederos-escombreras de la cantera en el lugar llamado «Piedras Negras».

—Fosa séptica de tres compartimentos, de dimensiones totales de 7,80x2,75 metros y una profundidad útil en el decantador-digestor de 2,35 metros.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que los que se consideren perjudicados por la autorización del vertido solicitado puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Alcaldía de Camargo o en la Confederación Hidrográfica del Norte.

El expediente de vertidos estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas de dicha Confederación Hidrográfica, Juan de Herrera, 1, Santander.

Oviedo, 11 de febrero de 1992.—El secretario general, P. O., el jefe del Área de Gestión del D. P. H., Miguel Jiménez Muñoz.

92/19203

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Acta constitucional de la comisión negociadora del convenio colectivo de «Pedro Mendicouague, S. A.»

En Santander a 02 de Diciembre de 1.991

Reunidos de una parte, D. Carlos Díaz Jiménez, mayor de edad, en calidad de Director Gerente de Pedro Mendicouague, S.A., y de la otra, D. Manuel Piney Cortijo, D. José Alonso Revilla, D. Faustino González Ontavilla, D. José Alberto Bezanilla Zorrilla y D. Juan José Muñoz Gaitón, estos últimos en calidad de miembros del Comité de Empresa, y D. Antonio Saiz Pi, en calidad de Asesor. Y reconociéndose ambas partes facultadas para la negociación de un convenio Colectivo de Empresa, deciden constituirse como Comisión Negociadora del mismo, y a la vista de ello, se declara constituida como tal Comisión Negociadora.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, OTORGADO ENTRE LA EMPRESA "PEDRO MENDICOUAGUE, S.A. Y SUS TRABAJADORES".—

CAPITULO I.—

AMBITO

ARTICULO 1º.— AMBITO FUNCIONAL.

El presente Convenio establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones laborales entre la Empresa PEDRO MENDICOUAGUE, S.A. y su personal.

ARTICULO 2º.— AMBITO TERRITORIAL.

Este Convenio Colectivo será de aplicación al centro de trabajo que la Empresa tiene en Santander en la actualidad.

ARTICULO 3º.— AMBITO PERSONAL.

Quedan sometidas a las disposiciones del presente Convenio, todos los trabajadores de la Empresa, cualquiera que sea su categoría y la función que realicen con la sola excepción de los altos cargos, excluidos de relación laboral.

ARTICULO 4º.— CONDICIONES PERSONALES MAS BENEFICIOSAS.

Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase que, estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio, se respetarán manteniéndose estrictamente "AD PERSONAM".

ARTICULO 5º.— AMBITO TEMPORAL.

Este Convenio entrará en vigor, a todos los efectos el día 1 de Enero de 1991 y tendrá una duración de un año, finalizando por tanto el 31 de Diciembre de 1991.

ARTICULO 6º.— DENUNCIA.

A los efectos legales oportunos, este Convenio se considera por ambas partes denunciado en tiempo y forma, con dos meses de antelación a su vencimiento.

ARTICULO 7º.— COMISION PARITARIA.

Se constituye una Comisión Paritaria de la representación de las partes negociadoras, formadas por el Comité de Empresa y tres representantes de la Empresa, que hayan sido acreditados como titulares en las deliberaciones. Las Comisiones a desarrollar por la Comisión, serán las de velar por la virtualidad de lo pactado e interpretar y aclarar las cuestiones que surjan como consecuencia de la aplicación del Convenio. La reunión de la Comisión de Vigilancia e Interpretación, se celebrará a petición de la Dirección de la Empresa ó del Comité de Empresa; en este caso, mediante acuerdo válido. Los acuerdos de la Comisión, serán de inmediata aplicación, sin perjuicio de la competencia de la Autoridad Laboral.

La Comisión estará integrada:

POR LA REPRESENTACION DE LA EMPRESA:

D. Carlos Díaz Jiménez

POR LA REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES:

D. Manuel Piney Cortijo, D. José Alonso Revilla,

D. Faustino González Ontavilla, D. Alberto Bezanilla Zorrilla, y D. Juan José Muñoz Gaitón.

ARTICULO 8º.— VINCULACION A LA TOTALIDAD.

Las condiciones pactadas en este Convenio, forman un total orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

CAPITULO II.—

JORNADA Y VACACIONES.

ARTICULO 9º.— JORNADA DE TRABAJO.

Durante la vigencia del presente Convenio, la jornada laboral se establece en 40 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes, a razón de 8 horas diarias.

Sé considera el descanso de 20 minutos en concepto de desayuno, para la jornada continuada, como trabajo efectivo.

ARTICULO 10º.- VACACIONES.

Las vacaciones correspondientes al año 1.991, serán de 34 días, disfrutándose la parte proporcional a los meses trabajados a partir, del 16 de Septiembre al día 13 de Octubre de 1.991, quedando regularizadas hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

Este acuerdo en materia de vacaciones, solamente tendrá vigencia el año 1.991.

El periodo de vacaciones se abonará a razón de: Salario Base, Antigüedad y la Prima media de producción de los 90 días anteriores a la fecha de disfrute.

El personal con derecho a vacaciones que cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de las vacaciones, según el número de días trabajador, computándose, como mes completo la fracción del mismo a partir de 15 días de trabajo.

CAPITULO III.-

CONDICIONES ECONOMICAS.

ARTICULO 11º.- SUELDOS Y SALARIOS.

Los sueldos y salarios del personal afectado por el presente Convenio, serán los que, para categoría, se señalan en las tablas anexas. El importe de los mismos se percibirán el último día del mes.

ARTICULO 12º.- PRIMAS DE PRODUCCION.

El personal que preste servicios en régimen de trabajo medido, percibirá una prima de producción que estará en función del rendimiento que cada trabajador alcance, de acuerdo con la tabla de rendimiento-pts., que se señala en el anexo (II), hasta que se llegue a un acuerdo sobre la implantación del nuevo estudio de tiempos. Los rendimientos se calcularán de acuerdo con las tablas de tiempos preestablecidos.

La prima denominada volante, será de 55 pts., los trabajadores que desarrollen el trabajo en la misma máquina, percibirán el mismo grupo de prima en todos los casos, prescindiendo de categorías profesionales ó de posición de trabajo en las mismas, excepto, la máquina de dividir, que tiene un jefe de máquina en el grupo 6 y el resto de los operarios en el grupo 5.

ARTICULO 13º.- ANTIGUEDAD.

La Antigüedad se devengará por trienios, a razón de un 3% cada uno, hasta un máximo de nueve trienios, incrementándose a los 15, 24, y 30 años de permanencia en la Empresa, en un 1% a cada vencimiento.

AÑOS	%	AÑOS	%
3	3	18	19
6	6	21	22
9	9	24	26
12	12	27	29
15	16	30	31

ARTICULO 14º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Las gratificaciones de Vacaciones y Navidad, se abonarán a razón de 30 días y la de San Crispín, a razón de 31 días. Se tomará como base de este cálculo, Salario Base más Antigüedad y se abonarán: VACACIONES 12 de Julio, SAN CRISPIN 24 de Octubre, y NAVIDAD 22 de Diciembre.

Por el concepto de beneficios se abonará el 10% de las cantidades devengadas a lo largo del año correspondiente, por Salario Base y Antigüedad en su caso, y se abonarán antes del quince de Marzo.

ARTICULO 15º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

El módulo para el cálculo de las horas extraordinarias, realizadas en Sabado, Domingo y Festivos, se abonarán al 100%

para toda la plantilla. Las horas estructurales, se considerarán, aquellas que el servicio de taller de mantenimiento, tengan que realizar para reparaciones imprevistas y urgentes.

Las horas extraordinarias podrán abonarse con los cargos reglamentarios ó se compensarán con el descanso de horas, mediante acuerdos entre las partes, dentro de los quince días siguientes.

ARTICULO 16º.- PREMIO DE JUBILACION.

Todos los trabajadores de la Empresa PEDRO MENDICOUA GUE, S.A. tendrán derecho, con un mínimo de 17 años, a percibir, desde el momento de cumplir 60 años, al premio, cuya cuantía será la cantidad, resultante de multiplicar el número de años trabajados en la Empresa por 14.000 pts.

A partir de los 60 años, este premio se verá reducido en un 10% por año, hasta llegar al 50% al cumplir los 65 años de edad tope, para la percepción del premio. Este será abonable en su cuantía, dentro de los dos meses siguientes al cumplir la edad en cada caso.

Quedan cancelados, todos los premios anteriores de menor cuantía.

TABLA DE PREMIOS (en miles de pts.)

Años de permanencia en la Empresa:	17	20	23	26	29	32	35
Jubilación a los 60 años:	238	280	322	364	406	448	490
" " 61 "	214	252	290	328	365	403	441
" " 62 "	190	224	258	291	325	358	392
" " 63 "	167	196	225	255	284	314	343
" " 64 "	143	168	193	218	244	269	294
" " 65 "	119-140	161	182	203	224	245,	

ARTICULO 17º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.

El trabajador, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- A) Diecisiete días naturales en caso de matrimonio.
- B) Dos días laborables por alumbramiento de esposa.
- C) Cuatro días laborables por fallecimiento de conyuge, hijos y padres de ambos conyuges.
- D) Para lo no incluido en este artículo se estará a la normativa vigente.

ARTICULO 18º.- ROPA DE TRABAJO.

La Empresa entregará a cada productor un "mono" o prenda de trabajo al año, ó dos, en caso que se justifique la inutilización del primero. Y un par de zapatos o botas de agua, también al año, para las zonas secas ó húmedas, respectivamente.

ARTICULO 19º.- AYUDA DE ESTUDIOS.

La Empresa establece un fondo de estudios en la cuantía de 535.000 pts. para el curso 91/92, que se distribuirán a partes iguales entre los solicitantes de los mismos, hijos de productores de la Empresa, que cursen estudios de EGB, BUP, COU, FP y Universitarios.

ARTICULO 20º.- INCREMENTO SALARIAL.

Para 1.991, los salarios recogidos en el anexo, han sufrido un incremento del 7% respecto al Convenio Colectivo de Empresa, al 31 de Diciembre de 1.990.

ARTICULO 21º.- CLAUSULA DE REVISION.

En caso de que el IPC, al 31.12.91 sufriera un incremento superior al 6% el presente convenio se revisará, en materia económica, en el exceso de la cifra indicada, sirviendo esta de base para el nuevo convenio. En caso de que esta cláusula fuese operativa, se abonará inmediatamente despues de conocerse el IPC.

ARTICULO 22º.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

La Empresa adoptará las medidas necesarias para evitar o eliminar en lo posible las condiciones de toxicidad, penosidad, o peligrosidad de los puestos de trabajo, ajustándose a lo previsto en

la Ley General de Seguridad é Higiene y disposiciones complementarias. Ver anexo 4.

ARTICULO 23º.- LIQUIDACION Y FINIQUITO.

Todo trabajador al cesar en la Empresa, podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarlo, a la supervisión del Comité de Empresa ó Delegados de Personal, o en su defecto, a los representantes legales o al Sindicato a que este afiliado.

ARTICULO 24º.- JUBILACION ESPECIAL A LOS 64 AÑOS, COMO MEDIDA DE FOMENTO DE EMPLEO.

En virtud de acuerdo entre la Empresa y los trabajadores afectados, aquellos que cuenten con 64 años de edad, podrán solicitar la jubilación por la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1194/85 del 17 de Julio, BOE de 20-07-85, debiendo en este caso la Empresa, proceder a la contratación de otro trabajador para sustituir al que se jubile en la forma prevista en el Artículo 3º del Real Decreto.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

=====

ARTICULO 25º.- LEGISLACION COMPLEMENTARIA.

Para todo lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de la Industria de la Piel y de mas legislación vigente.

ARTICULO 26º.- CESES POR REGULACION DE EMPLEO.

En los casos de despido, por expedientes de regulación de empleo totales o parciales, el salario/día, que haya de servir de base para el establecimiento de las correspondientes indemnizaciones, será el resultante de dividir la base de cotización de la Seguridad Social del último mes, entre el nº de días trabajados, incrementados por la parte proporcional de las horas extras.

ARTICULO 27º.- DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES.

Los Delegados de Personal ó Comité de Empresa, dispondrán en el ejercicio de las funciones de su cargo, de todos los derechos y garantías establecidos en la legislación vigente sobre materia y ostentarán la representación legal ante la Empresa.

Las horas de licencia para asuntos sindicales de los Delegados de Personal ó Comité de Empresa, serán de 20 horas mensuales y estas podran acumularse en uno o varios de sus miembros, por acuerdo de los mismos y sin rebasar el máximo total de horas. En los casos de expedientes de regulación de empleo que afecten directamente a los trabajadores, los representantes sindicales podrán ampliar el nº. de horas que legalmente les corresponda en cinco más, mensuales, en el supuesto de que fuera necesario. Dicha ampliación deberá ser en todo caso justificada con la previa comunicación y posterior confirmación por parte del Sindicato al que el trabajador esté adscrito. La Empresa, a requerimiento de los trabajadores descontará la cuota sindical y procederá a su ingreso en la cuenta corriente del Sindicato.

ARTICULO 28º.- CATEGORIAS PROFESIONALES.

La Empresa, procederá a revisar las categorías profesionales de los operarios ajustándose al siguiente calendario:

Cuatro oficiales de 2ª, pasarán a oficiales de 1ª en el mes de Junio y otros cuatro en el mes de Diciembre.

Los operarios que realicen trabajos de superior categoría a la que él ostente, se abonará esta categoría mientras dure la situación.

ARTICULO 29º.- CREACION DE EMPLEO.

La Empresa estudiará la posibilidad de que para 1.991, se contrate con carácter fijo al nº de trabajadores eventuales que resulta de dividir de la suma de horas extras trabajadas (exceptuando las del taller y labradero) entre los meses de Enero a Diciembre en el año 1.990 por las horas efectivas anuales de un trabajador.

ARTICULO 30º. INCAPACIDAD LABORAL TRASINTORIAS.

La Empresa se compromete para el año 1.991, a negociar los complementos a la I.L.T.

ARTICULO 31º.- MOVILIDAD GEOGRAFICA Y TRASLADO.

En cuanto a Movilidad Geografica, traslado, compensaciones, etc. etc., contenido en el acuerdo de fecha 25/Octubre/1.991, se estará a lo dispuesto en dichos acuerdos, que se acompañan al presente texto, como Anexo nº 5.

92/8261

ANEXO I

T A B L A S A L A R I A L 1.991:

PERSONAL OBRERO	DIARIO	RETRIBUCION TOTAL (S.B.)
OFICIAL DE PRIMERA	2.557	1.282.742
OFICIAL DE SEGUNDA	2.455	1.231.217
PEON ESPECIALISTA	2.402	1.204.918
PEON ORDINARIO	2.360	1.183.986
PERSONAL DE LIMPIEZA	2.358	1.182.913

PERSONAL SUBALTERNO	MENSUAL	RETRIBUCION TOTAL (S.B.)
ALMACENERO	82.195	1.359.236
VIGILANTE	72.573	1.200.112
PORTERO	72.573	1.200.112
ORDENANZA	70.836	1.171.394

PERSONAL ADMINISTRATIVO	RETRIBUCION TOTAL (S.B.)
JEFE DE SECCION	2.099.279
JEFE DE COMPRAS	1.969.315
JEFE DE VENTAS	1.775.440
OFICIAL DE PRIMERA	1.579.459
OFICIAL DE SEGUNDA	1.536.327

PERSONAL AUXILIAR	RETRIBUCION TOTAL (S.B.)
AUXILIAR DE OFICINA	1.331.420
AUXILIAR DE 18/20 AÑOS	1.126.485
AUXILIAR DE 15/18 AÑOS	1.024.424
TELEFONISTA	1.162.086

PERSONAL TECNICO TITULADO	RETRIBUCION TOTAL (S.B.)
QUIMICO E INGENIEROS	2.585.694

PERSONAL TECNICO NO TITULADO	RETRIBUCION TOTAL (S.B.)
ENCARGADO GNRL. FABRICACION	2.585.694
ENCARGADO O JEFE DE SECCION.	1.536.337
AYUDANTE DE ENCARGADO	1.433.427
AUXILIAR TECNICO	1.218.655

ANEXO II

T A B L A S D E P R I M A S :

REPTO ::	GRUPO 1º	GRUPO 2º	GRUPO 3º	GRUPO 4º	GRUPO 5º	GRUPO 6º
100	00,00	00,00	00,00	00,00	00,00	00,00
101	2,41	2,98	3,80	4,09	4,66	5,23
102	4,84	5,97	7,09	8,23	9,36	10,47
103	7,26	8,96	10,65	12,33	14,03	16,28
104	9,69	11,95	14,19	16,47	18,72	20,98
105	12,13	14,94	17,75	20,58	23,42	26,32
106	14,54	17,94	21,32	24,68	28,09	31,46
107	16,97	20,91	24,86	28,82	32,77	36,73
108	19,40	23,91	28,41	32,94	37,47	41,95
109	21,83	26,92	31,99	37,07	42,15	47,21
110	24,26	29,91	35,54	41,20	46,83	52,47
111	26,69	32,09	39,09	45,32	51,50	57,72
112	29,12	35,88	42,65	49,44	56,20	62,95
113	31,92	39,09	46,22	53,55	60,89	68,21
114	33,97	41,89	49,75	57,69	65,55	73,46
115	36,40	44,86	53,33	61,79	70,25	78,73
116	38,41	47,86	56,87	65,93	74,96	83,96
117	41,25	50,77	60,44	70,04	79,62	89,19
118	43,67	53,84	63,99	74,15	84,31	93,84
119	49,45	61,24	73,02	84,81	97,97	109,84
120	52,39	65,55	79,50	91,72	105,56	117,97
121	55,33	70,04	85,55	99,51	114,28	127,74
122	58,27	74,77	91,55	104,51	121,28	133,06
123	61,21	79,77	97,99	110,08	128,16	140,26
124	64,15	84,84	104,77	116,39	134,96	148,46
125	67,09	90,19	111,82	123,21	141,72	157,19
126	70,03	95,84	119,21	130,65	148,56	166,46
127	73,00	101,77	127,06	138,71	155,56	176,26

ANEXO II

TABLAS DE PRIMAS

GRUPO	GRUPO	GRUPO	GRUPO	GRUPO	GRUPO
1º	2º	3º	4º	5º	6º
128	91,32	103,81	116,31	128,82	141,31
129	92,40	104,98	117,56	130,15	142,13
130	93,51	106,17	118,81	131,47	144,08
131	107,44	120,42	133,25	145,60	158,85
132	108,75	121,63	134,52	147,37	160,25
133	109,87	122,82	135,76	148,71	161,61
134	111,01	124,01	137,02	150,11	163,02
135	112,12	125,20	138,27	151,35	164,41
136	127,21	140,49	153,76	167,04	180,30
137	128,29	141,65	155,11	168,37	181,73
138	129,36	142,81	156,27	169,71	183,17
139	130,42	143,98	157,52	171,03	184,58
140	131,51	145,14	158,77	172,45	186,84
141	132,57	146,31	160,02	173,72	187,43
142	133,65	147,45	161,28	175,07	188,85
143	134,73	148,64	162,52	176,40	190,28
144	135,80	149,81	163,78	177,72	191,72
145	135,89	150,96	165,03	179,05	193,13

ANEXO III

CUADRO DE HORARIOS

HORARIO DE MAÑANA	6 a 14
HORARIO DE TARDE	14 a 22
EXCEPCIONES	
PREPARACION DE CALEROS	5 a 13
CALDERA	5 a 13
TALLER	8 a 12 y 13,30 a 17,30
OFICINAS	8 a 13 y 15,00 a 18,00
CLASIFICADO	8,30 a 13 y 14,30 a 18,00

Teniendo presente la cláusula primera del acuerdo firmado el 25 de octubre de 1.991

ANEXO IV

Vistos los informes técnicos elaborados por el Gabinete de Seguridad e Higiene, en materia de ruidos y toxicidad, la Empresa y los Delegados de Personal ó Comité de Empresa, se comprometen a negociar durante el próximo mes de mayo un Plan Integral, para establecer las medidas y plazos de ejecución de los acuerdos que se adopten. Asimismo con carácter transitorio se prestarán las medidas económicas en favor de los trabajadores que fueren necesarios a fin de cubrir los riesgos de penosidad, toxicidad y peligrosidad que puedan darse.

Asistentes

Por la Dirección:

D. Jaime Gallo Mendicouague
D. Andrés Campo Labrador

Asesor

D. Julio Bartolomé Prámmenes

Por los Trabajadores:

D. José Alonso Ravilla
D. Faustino González Ontavilla
D. Manuel Piney Cortijo
D. Alberto Bezanilla Zorrilla
D. Juan José Muñoz Gaitón

Asesor

D. Ángel Luis Alonso Cao

En Santander, a 25 de Octubre de mil novecientos noventa y uno.

Se reúnen los al margen representados, en representación de la dirección de la empresa PEDRO MENDICOUAGUE, S.A. y del comité de empresa, al efecto de negociar el expediente de movilidad geográfica que ha sido presentado ante la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de fecha 19 de Septiembre del año en curso, y ambas partes convienen en cerrar este período de consultas con el presente:

ACUERDO

PRIMERO.- La jornada de trabajo que será de aplicación en la nueva fábrica de Cabezón de la Sal, será de jornada continuada con horario de 7 a 15, con una oscilación de ± 15 minutos por razón de transporte.

SEGUNDO.- La empresa contratará un servicio de transporte colectivo gratuito de ida y vuelta para los trabajadores, que será utilizado para el desplazamiento de los mismos a la nueva factoría. El medio de transporte será el autobús, siempre que el coste no supere la cantidad de 315.000,00 pesetas/mes. El Comité de Empresa participará en la selección y valoración de ofertas. Se pactarán las paradas.

En el supuesto de que el coste inicial del autobús supere 315.000,- pesetas/mes, el Comité de Empresa podrá mantener dicho medio, deduciendo lo que exceda de la indemnización prevista en el punto cuarto.

TERCERO.- La Empresa concertará un seguro privado adicional o complementario al sistema de Seguridad Social para el supuesto de accidente, con capitales de cinco millones de pesetas en caso de muerte o invalidez absoluta y con una cobertura de las veinticuatro horas del día.

CUARTO.- La Empresa abonará a todos los trabajadores que optan por desplazarse desde Santander a Cabezón de la Sal, una indemnización por movilidad geográfica, por importe de 11.500,- pesetas mensuales.

Esta indemnización no podrá ser absorbida ni compensada por otros conceptos económicos, y será revisada anualmente.

Esta indemnización será la compensación al tiempo que se tarda en los desplazamientos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la presente ACTA, en Santander en lugar y fecha que se indica en el encabezamiento.

En Santander, a 02 de Diciembre de 1.991, reunida la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de PEDRO MENDICOUAGUE, S.A., compuesta de una parte por D. Carlos Díaz Jiménez, mayor de edad, en calidad de Director Gerente. Y de la otra por D. Manuel Piney Cortijo, D. José Alonso Ravilla, D. Faustino González Ontavilla, D. Alberto Bezanilla Zorrilla y D. Juan José Muñoz Gaitón, como miembros del Comité de Empresa y D. Antonio Salz Pi, en calidad de Asesor.

ACUERDAN:

Ambas partes suscriben el texto del Convenio Colectivo que se adjunta, en los términos y condiciones que en el mismo se recogen, lo que firman todos en prueba de conformidad, a fin de dar al mismo el correspondiente curso legal.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Repostería Industrial Martínez Hermanos, S. A.»

NEGOCIACION COLECTIVA DE 1.990 Y 1.991

ACTA FINAL

Por la dirección:

Clemente Martínez Ruiz
Por el comité de Empresa:
Milagros Sumillera Perez
M^{ra} Pilar Castillo Castañeda
Encarnación Gutierrez Postigo
Jose Luis Noriega Gutierrez
Juan Antonio Flores Galavis

En Santander a Veinte de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Uno, se reúnen, en las dependencias de la Empresa, las personas que al margen se relacionan en representación de la Dirección y Comité de Empresa, respectivamente, de la Empresa REPOSTERIA INDUSTRIAL MARTINEZ HERMANOS, S.A., en relación con la aplicación del Convenio Provincial de Burgos

por el que actualmente se rigen los trabajadores de la Empresa en el centro de Santander. Tanto el comité de Empresa como la Dirección de la misma reiteran que se adhieren al Convenio Colectivo de Pastelería Industrial y Obradores y Despachos de Confeitería, Pastelería, Repostería y Bollería Provincial de Burgos para su aplicación en el Centro de Trabajo que esta Empresa tiene en Carretera Albericia-Sardinero en Santander y que esta adhesión se viene aplicando desde 1.989.

Habida cuenta de que en citado Convenio no figura la Categoría de "ESPECIALISTA" existente en la Empresa, se acuerda para mencionada Categoría, durante el año 1.990 y 1.991, las siguientes percepciones salariales:

	1.990	1.991
SALARIO BASE	2.250.-Pts/Día	2.435.-Pts/Día
PLUS CONVENIO	4.420.-Pts/Mes	4.782.-Pts/Mes
PLUS TRANSPORTE	3.800.-Pts/Mes	4.112.-Pts/Mes

Para años posteriores y hasta tanto dicha categoría de "ESPECIALISTA" figure en el Convenio Provincial de Burgos, en cuyo caso se aplicarán los salarios que el citado convenio fije para esta Categoría, los porcentajes de los incrementos salariales serán los mismos que los de las restantes categorías.

Las demás categorías tendrán las mismas percepciones que se establecen en Convenio Provincial de Burgos, que como anteriormente se ha indicado rige para los trabajadores de la Empresa en el Centro de Santander.

Con relación a las fiestas tanto para este Convenio como para los años sucesivos se estará a las señaladas para la C.C.A.A. de Cantabria. Y para que así conste a los efectos oportunos y en prueba de conformidad en cuanto antecede, ambas partes firman este documento en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 90.2 del vigente Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de Marzo, adjunto nos es grato remitir a V.S., por cuadruplicado ejemplar, el Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa REPOSTERIA INDUSTRIAL MARTINEZ HNOS, S.A. para 1.990 y 1.991 acordado entre la misma y sus trabajadores, así como una hoja anexo del Acta Final del Veinte de Diciembre de 1.991.

Se solicita que, previo registro del mismo y remisión a la U.N.A.C. para su depósito, se ordene lo necesario para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander 14 de febrero de 1.992

[Firmas manuscritas]

[Sello circular]

PANADERIAS UNIFICADAS S.A. PANUSA

[Firma manuscrita]

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO DE AMBITO PROVINCIAL PARA LAS ACTIVIDADES DE "REPOSTERIA INDUSTRIAL Y OBRADORES Y DESPACHOS DE CONFITERIA, PASTELERIA, REPOSTERIA Y BOLLERIA.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Sección Primera: Partes contratantes, ámbito funcional, territorial, personal y temporal.

Artículo 1º. Partes Contratantes. El presente Convenio se concerta en el marco legislativo vigente sobre contratación colectiva, entre los representantes de la Asociación Provincial de Empresarios de Confitería, Pastelería y Bollería (PAE), comisionados al efecto, y los representantes integrados en la Unión General de Trabajadores UGT y Comisiones Obreras CCOO.

Artículo 2º. Ámbito territorial. Este Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, obligará a todas las empresas presentes y futuras, cuyas actividades vienen recogidas en el artículo 3º del presente Convenio y con centros de trabajo que radiquen en Burgos, capital y provincia, aún cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Artículo 3º. Ámbito funcional. Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas cuya actividad sea la de Repostería Industrial, Obradores de Confitería, Pastelería, Repostería y Bollería, de la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación de 8 de julio de 1975, así como la Actividad de Despachos y Comercialización de sus productos en el marco de la Ordenanza Laboral en el Comercio en General del 24 de julio de 1971 y modificaciones posteriores.

Artículo 4º. Ámbito personal. El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas, sin más excepciones que las señaladas en el art. 1º y 2º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5º. Ámbito temporal, vigencia y duración. El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1º de enero de 1990, siendo su duración de 2 años, finalizando, por tanto, el 31 de diciembre de 1991.

Se prorrogará de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes contratantes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento, o a cualquiera de sus prórrogas, notificando esta denuncia a la otra parte contratante.

Sección Segunda: Compensación, absorción, garantía "ad personam".

Artículo 6º. Todas las mejoras que se pactan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas, hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas.

Se respetarán los derechos adquiridos y asimismo, las situaciones que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Sección Tercera: Comisión Paritaria.

Artículo 7º Comisión Paritaria. Una vez homologado el Convenio, la misma Comisión Negociadora se constituye en Comisión Paritaria para la interpretación y vigilancia del presente Convenio. Teniendo además como funciones:

- Estudiar en profundidad el tema de la antigüedad y la unificación de conceptos salariales, así como las categorías profesionales.
- Estudiar la siniestralidad del sector y las medidas conducentes a la prevención de accidentes y otros temas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Colaborar en la promoción de una formación profesional específica para el sector y concretamente en la creación de una Escuela Profesional de Repostería.

CAPÍTULO II
RETRIBUCIONES

Sección Primera: Regulación salarial.

Artículo 8º. Salarios. Quedan establecidos en las tablas salariales que se incorporan como anexo al final del presente Convenio, para el año 1990.

El Plus Convenio mensual establecido en la tabla salarial se computará a todos los efectos, pero no tendrá incidencia alguna en el Premio de Antigüedad.

Revisión salarial. En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrase al 31 de diciembre de 1990 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1989 superior al 7 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1990 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1990.

Para el segundo año de vigencia del Convenio, se establece un incremento salarial de 8'2 por 100 sobre tablas revisadas del año 1990, practicándose una revisión, si así hubiera lugar, por exceso del IPC del 6'5 por 100, aplicándose de la misma forma que en el primer año de vigencia.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1991.

Los trabajadores eventuales cuyo contrato de trabajo concluya antes de efectuada la revisión de tablas a que se refiere este artículo, tendrán derecho a los atrasos salariales.

Sección Segunda: Complementos salariales.

a) Generales.

Artículo 9º. Plus de transporte y desplazamientos. Se otorga un Plus de transporte y desplazamiento de 1.800 pesetas mensuales para todas las categorías profesionales, que se abonará en cada uno de los doce meses del primer año de vigencia. Se exceptúa, de este Plus de transporte al personal de despachos.

b) Personales.

Artículo 10º. Antigüedad. Los trabajadores al servicio de las industrias afectadas por esta Ordenanza, percibirán como premio de antigüedad diez trienios del 6 por 100 del salario base de cada uno de ellos, excluido el Plus del Convenio conforme a lo dispuesto en el artículo 8º. A este efecto se computarán los periodos de aprendizaje y aprendizaje administrativo. El personal de despachos computará su antigüedad por cuatrienios.

c) De vencimiento periódico superior al mes.

Artículo 11º. Gratificaciones extraordinarias. Las empresas abonarán a su personal dos gratificaciones equivalentes cada una al importe de una mensualidad del salario pactado en este Convenio más la antigüedad: Una "paga de verano", pagadera dentro de la segunda quincena del mes de junio, y una "paga de Navidad", pagadera antes del día 22 de diciembre.

Artículo 124. Beneficios. Con carácter de participación en beneficios, las empresas abonarán a sus trabajadores una gratificación equivalente a treinta días del salario correspondiente más antigüedad, cuyo pago podrá fraccionarse en dos partes de quince días cada una, la primera, que se abonará durante el mes de marzo y la segunda en septiembre. Se podrá prorratear la paga de beneficios en las catorce pagas mensuales, siempre que haya acuerdo entre empresa y trabajadores. En caso de acuerdo, el valor de la paga de beneficios se corresponderá con el de las tablas actuales del Convenio.

Artículo 139. Fiesta Patronal. Con motivo de la fiesta patronal, la primera semana de junio, se gratificará con dos días de salario base incluida la antigüedad.

Sección Tercera: Jornada, descanso dominical y días festivos.

Artículo 142. Jornada, descanso dominical y festivos. La jornada de trabajo para el año 1990 será de 1796 horas de trabajo efectivo en cómputo anual, y de 1792 horas para 1991, cuya distribución a ser posible será de mutuo acuerdo entre empresa y trabajadores.

En la jornada continuada el trabajador tendrá derecho a un cuarto de hora de descanso.

Estando exentos del descanso dominical, las empresas afectadas por este Convenio, concederán a sus empleados un día libre entre semana.

La jornada de los días festivos (no domingos) será de un máximo de seis horas, de 6 a 12 de la mañana. Si la empresa, por necesidades del trabajo, tiene que prolongar la jornada, podrá hacerlo, pero las horas de exceso serán retribuidas.

El trabajo en días festivos se avisará con quince días de antelación.

Cuando haya que trabajar un día festivo, las empresas abonarán dicho día festivo con un incremento del 175% por 100 sobre el salario día (incluido el Plus Convenio del día) más la antigüedad correspondiente.

El descanso semanal será de día y medio consecutivos, salvo que en medio de la semana coincida una fiesta, en cuyo caso se podrá separar el medio día y descansar entre semana.

En repostería industrial los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado o, en su caso, la mañana del lunes y el día completo del domingo.

Los trabajadores de Repostería o Pastelería Industrial trabajarán los sábados alternos durante siete horas.

- El día de la Región (23 de abril), se considerará no laborable, sin perjuicio de que la empresa de mutuo acuerdo con los trabajadores pueda cambiarlo por cualquier otro día festivo.

- El día de Navidad se considerará no laborable.

Artículo 152. Horas extraordinarias. Cuando las necesidades de las empresas afectadas por el presente Convenio exijan ampliar la jornada de trabajo, podrán trabajarse horas extraordinarias, pagándose éstas con recargos del 75 por 100 y las trabajadas en domingos y festivos con el 100 por 100 sin rebasar los límites que la legislación vigente determina.

El valor de la hora extraordinaria se hallará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\frac{S.D. + A + P.C. \times 455 D}{\text{Horas de trabajo anuales}} = X \times 75 \%$$

Y en días festivos y domingos, multiplicando por el 100 por 100.

- P.C. = Plus Convenio.
- S.D. = Salario diario.
- A = Antigüedad.
- 455 D = 455 días.

Sección cuarta: Vacaciones.

Artículo 162. Vacaciones. Todo el personal comprendido en este Convenio, disfrutará de un permiso anual de treinta días naturales, retribuidos a razón de salario base, plus Convenio más antigüedad y plus de transporte correspondiente.

Donde se llegue a acuerdo y la empresa no cierre por vacaciones, éstas se efectuarán por sorteo, que se celebrará en febrero, comenzando su disfrute a partir de marzo. Al mes, 15 días serán ininterrumpidos y coincidirán con la época comprendida entre el 10 de junio y el 30 de septiembre. Los trabajadores serán avisados sobre el periodo de sus vacaciones con dos meses de antelación a su disfrute.

Las vacaciones de verano no son compensables con los permisos no retribuidos que puedan otorgar las empresas.

En el caso de que la empresa cierre por vacaciones en dos periodos, se harán de modo que uno de estos periodos coincida con el periodo de verano (15 de junio al 15 de septiembre).

Sección quinta: Prendas de trabajo.

Artículo 172. Prendas de trabajo. Las empresas afectadas por el presente Convenio, entregarán a sus trabajadores de obrador las prendas de trabajo consistentes en cuatro mandiles, dos buzos o batas o chaquetilla y pantalón y tres gorros, de modo que siempre tengan dos prendas en juego.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 182. Enfermedad y accidente de trabajo. Se reservará el puesto de trabajo al personal que se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria.

Con independencia de la prestación económica que, con cargo a la Seguridad Social, percibirá el trabajador, en situación de baja por accidente de trabajo, la empresa abonará un complemento equivalente a la cuantía necesaria para que, sumando a aquélla, alcance la totalidad del salario que percibía en el momento de accidentarse.

Para el primer año de vigencia, el abono de este complemento tendrá una duración máxima de doce meses y empezará a devengarse una vez transcurridos diez días de producirse el accidente, durante el segundo año de vigencia del convenio de devengará a partir del octavo día, quedando excluidos del abono de este complemento en ambos casos los accidentes de trabajo con diagnóstico de lumbalgias, artritis de rodilla, tobillos y manos, junto con lumbociáticas. Para el personal de campaña, eventual e interino, este derecho finalizará en el momento en que hubiera terminado normalmente su contrato.

La empresa podrá comprobar en todo momento por medio de facultativo la realidad de la lesión.

Artículo 192. Ayuda por jubilación o invalidez. Al producirse la baja en la empresa por jubilación o invalidez de un trabajador con más de veinte años de servicio en la misma, recibirá de ella el importe íntegro de una mensualidad, incrementada con todos los emolumentos inherentes, respetándose las superiores ayudas que por este concepto se venguen concediendo por las empresas.

Artículo 202. Contraprestaciones. Como compensación a las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación social se compromete, en nombre de sus representados, a prestar el máximo interés en las funciones de cada trabajo. Reconociendo la dificultad de medir rendimientos y niveles de productividad, no por ello se estima menos válido el anterior compromiso, dado los términos de armonía que han presidido la elaboración de este Convenio y como medio para que sus estipulaciones constituyan medidas positivas en las relaciones laborales futuras.

Artículo 212. Mujer Trabajadora. Se garantiza el derecho de la mujer al cambio del puesto de trabajo en la situación de embarazo siempre que en la empresa exista puesto de trabajo libre.

Artículo 222. Tendrán consideración de faltas muy graves: las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual, ejercidas sobre cualquier trabajadora/or de la empresa o sobre cualquier responsable de la empresa por parte del trabajador/a.

Artículo 232. Contratación de minusválidos. Se garantiza el cumplimiento de la legislación vigente en relación con los trabajadores minusválidos, debiendo existir al menos un 2% de trabajadores minusválidos en todas las empresas de más de 50 trabajadores.

Artículo 242. Disposición final. A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, serán de aplicación en lo que corresponda a las Ordenanzas laborales para las Industrias de Alimentación o la General de Comercio, así como el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales y convencionales de general obligación.

TABLA SALARIAL PARA REPOSTERIA INDUSTRIAL Y OBRADORES AÑO 1.990

CATEGORIAS	SALARIO BASE	P.CONV.	P.TIANS.	TOTAL ANUAL
Maestro Obrero	2.990	5.947	3.800	1.501.235
Oficial de Primera	2.745	5.519	3.800	1.382.850
Oficial de Segunda	2.457	4.954	3.800	1.242.759
Ayudante	2.341	4.671	3.800	1.185.502
Peón	2.215	4.416	3.800	1.124.095
Conductor repartidor	2.457	4.954	3.800	1.242.759
Repartidor de 17 años	1.391	2.718	3.800	722.057
Repartidor de 16 años	1.341	2.630	3.800	697.887
Mujeres de limpieza	2.215	4.416	3.800	1.124.095
Auxiliar de Obrero de más 18 años ..	2.215	4.416	3.800	1.124.095
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Jefe de Contabilidad	2.990	5.947	3.800	1.501.235
Oficial de Primera	2.745	5.519	3.800	1.382.850
Oficial de Segunda	2.457	4.954	3.800	1.242.759
auxiliar	2.341	4.671	3.800	1.185.502

TABLA SALARIAL PARA PERSONAL DE DESPACHOS DE 1.990

CATEGORIAS	SALARIO BASE	TOTAL ANUAL
GRUPO I		
Personal Técnico Titulado		
Titulado de Grado Superior	110.178	1.652.670
Titulado de Grado Medio	95.000	1.437.000
Ayudante Técnico Sanitario	91.014	1.365.210
GRUPO II		
Personal Mercantil Técnico no Titulado		
Director	129.342	1.940.130
Jefe de División	105.390	1.580.850
Jefe de Personal	102.996	1.544.940
Jefe de Compras	102.996	1.544.940
Jefe de Ventas	102.996	1.544.940
Encargado General	100.600	1.509.000
Jefe de Suc. y Supermercado	100.600	1.509.000
Jefe de Almacén	98.202	1.473.030
Jefe de Grupo	96.178	1.442.670
Encargado de Establecimiento Vend.y.Com.	86.505	1.297.575
Intérprete		
Personal Técnico no Titulado		
Viajante	86.505	1.297.575
Corredor de Plaza	86.505	1.297.575
Dependiente de 25 años	79.040	1.185.600
Dependiente de 22 a 25 años	91.020	1.365.300
Dibujante	86.505	1.297.575
Escaparalista	81.437	1.221.555
Ayudante de Montaje	83.835	1.257.525
Delineante	83.835	1.257.525
Visitador		

Rotulista	83.835	1.257.525
Cortador	86.505	1.297.575
Ayudante de cortador	76.786	1.151.790
Jefe de Taller	102.996	1.544.940
Profesional de Oficio de 1ª	86.505	1.297.575
Profesional de Oficio de 2ª	79.040	1.185.600
Capataz	76.786	1.151.790
Mozo Especializado	74.253	1.113.795
Ayudante	73.310	1.099.650

GRUPO III

Personal Técnico no Titulado		
Director	110.178	1.652.670
Jefe de División	105.390	1.580.850
Jefe Administrativo	102.996	1.544.940
Secretario	86.505	1.297.575
Contable	96.201	1.443.015
Jefe de Sección Administrativo	91.017	1.365.255

Personal Administrativo

Contable-Cajero ó Taquimecanógrafo en idioma extranjero	91.017	1.365.255
Oficial Administrativo	86.505	1.297.575
Auxiliar Administrativo	76.786	1.151.790
Aspirante de 16 a 18 años	40.239	603.585
Auxiliar de Caja de 18 a 20 años	73.311	1.099.665
Auxiliar de Caja de 20 a 22 años	74.253	1.113.795
Auxiliar de Caja de 22 a 25 años	76.786	1.151.790
Auxiliar de Caja mayor de 25 años	79.040	1.185.600

GRUPO IV

Personal de Servicio y Actividades Auxiliares		
Jefe de Sección de Servicios	77.738	1.166.070
Ascensorista	73.310	1.099.650
Telefonista	73.310	1.099.650
Mozo	73.310	1.099.650
Empaquetadora	73.310	1.099.650
Repasadora de medias	73.310	1.099.650
Cosedora de Sacos	73.310	1.099.650

GRUPO V

Personal Subalterno		
Conserje	73.310	1.099.650
Cobrador	73.310	1.099.650
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero	73.310	1.099.650
Personal de limpieza (hora)	420	

92/13870

COMUNIDAD VALENCIANA

Consejería de Economía y Hacienda

Servicio Territorial de Castellón

ANUNCIO

A los efectos del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, se notifica por el presente la comprobación de valores realizada sobre los bienes y derechos contenidos en los documentos que se relacionan con expresión del número de presentación por los interesados en estos Servicios Territoriales y cuyos otros datos constan en el expediente de gestión.

Contra las comprobaciones de valores realizadas puede interponerse recurso de reposición potestativo ante la oficina que dicta el acto (artículo 170 de la Ley General Tributaria) o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Valencia o promover la tasación pericial contradictoria, en el plazo de quince días hábiles desde el siguiente a la fecha de publicación de este anuncio.

Presentación: 13350-89. Nombre y apellidos: «Camplay, S. A.». Ayuntamiento de Santander. Valor comprobado: 8.400.000 pesetas. Valor declarado: 3.672.000 pesetas.

Castellón a 12 de febrero de 1992.—Firmado: José Luis Villamarín Vázquez.

92/21397

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN CANTABRIA

Administración de Hacienda en Torrelavega

ANUNCIO

Por ser desconocidos los actuales domicilios de las personas cuyos datos a continuación se relacionan, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo y del artículo 103 del Reglamento general de Recaudación, que, conforme al artículo 106 del mencionado Reglamento, el Jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación ha dictado en los títulos ejecutivos que contienen las deudas tributarias posteriormente descritas la siguiente PROVIDENCIA: "En uso de las facultades que me confieren los artículos 105 y 106.2 del Reglamento general de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas en el recargo del 20 por ciento, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho reglamento".

Los datos de las deudas tributarias mencionadas son los que figuran en el ANEXO.

RECURSOS (en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria): DE REPOSICIÓN: en el plazo de QUINCE DIAS ante la Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO ADMINISTRATIVA, en el plazo de QUINCE DIAS ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento general de Recaudación.

PLAZOS DE INGRESO:

- a) Recibida la Notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el día 20 del mismo mes ambos inclusive.
 - b) Recibida la Notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente ambos inclusive.
- La fecha de notificación de las deudas tributarias reseñadas es la del Boletín Oficial en que se publiquen.

MODO DE INGRESO:

- 1.- En la Caja de la Delegación o Administración de Hacienda en metálico o talón conformado por el Banco.
- 2.- A través de Banco o Cajas de Ahorro, en los que no se precisa tener cuenta abierta, mediante el impreso de ABONARE que le será facilitado en ambos casos por la Administración de Hacienda de Torrelavega.

Asimismo se pone en conocimiento de los notificados que según los establecido en el Artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación se le concede un plazo de 8 días desde la publicación de este anuncio para que comparezca por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue, transcurridos los cuales si no se ha personado será declarado en REBELDIA, y se tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

92/22659

A N E X O

NOMBRE DEUDOR	C.I.F.	NºCERTIF.	CONCEPTO	IMPORTE	ULTIMO DOMICILIO
Acebo Fernandez, José Miguel	72118685	91/8578	S. Tráfico S 8632 W	30.000	Val S. Vicente
Allende Saiz, M ^a de las Nieves	13927974	91/8627	S. Tráfico S 0023 V	60.000	Santillana
Alonso Pérez, José Antonio	13922742	91/8684	S. Tráfico BU2306 F	6.000	Corrales B.
Alvarez de Eulate Glz., Marta M ^a	13912114	91/8460	S. Tráfico M 8704LK	30.000	Torrelavega
Ares Sande, Juan José	32358602	91/6097	L. Fiscal/91 504.17	203.633	Valdaliga
Argueso Fernandez, Proto	13861307	91/8475	S. Tráfico S 9390 S	31.200	Torrelavega
Bálbás Gómez, Miguel	13924867	91/8549	S. Tráfico S 2137 E	36.000	Cabuerniga
Barquín Portilla, Juan A ntonio.	13939117	91/8543	S. Tráfico S 0241 L	24.000	Torrelavega
Benito Abad, Gerardo	13800511	91/8709	S. Tráfico S 8084 P	24.000	Torrelavega
Valvo Berdeja, Raimundo	13773702	91/8451	S. Tráfico S 0231 U	24.000	Cillorigo
Cortavitarte Villegas, Ricardo	13884006	91/6017	Intereses Demora/90	12.872	Torrelavega
Cortavitarte Villegas, Ricardo	13884006	91/6016	Intereses Demora/90	14.250	Torrelavega
Duque Gómez, José A ngel	13937776	91/8579	S. Tráfico S 2599 K	24.000	Cillorigo
Fernández Fernandez, Hipolito	13885862	91/8757	Liquidación N.0D1.021/C	178.004	Torrelavega
Fernández Fernández, Hipolito	13885862	91/8758	Liquidación NOD2.401/B	397.104	Torrelavega
Fernández Fernández, Hipolito	13885862	91/8759	Liquidación 111.601	162.799	Torrelavega
Fernández Fernández, Hipolito	13885862	91/8760	Liquidación 121.597	162.799	Torrelavega
Fernández Ruiz, Ceferino	13908018	91/8443	S. Tráfico B.9144FD	180.000	Corrales B.
Garcia Revuelta, Blanca R	13895019	91/6212	Expte. MCF 136/81	31.140	Torrelavega
Garcia Revuelta, Blanca R	13895019	91/6217	Expte. MCF 136/81	74.143	Torrelavega
Gómez Carrasco, Vicente	70996919	91/8686	S. Tráfico BI5776AB	36.000	Polanco-
Guerra Fernandez, Angel Isaac	14244853	91/8622	S. Tráfico M 3888EV	30.000	Vega Liebana
Gutierrez Iglesias, Martin	13803777	91/8742	S. Tráfico S 06729R	19.200	Torrelavega

NOMBRE DEUDOR	C.I.F.	NºCERTIF.	CONCEPTO	IMPORTE	ULTIMO DOMICILIO
Jordá Agustí, M ^a Dolores	38920984	91/6219	Expte. MCF 29/82	74.143	Comillas
Jordá Agustí, M ^a Dolores	38920984	91/6214	Expte. MCF 29/82	31.140	Comillas
Llano Conde, Fco. Javier	13933396	91/8558	S. Tráfico S 0158 W	24.000	Torrelavega
Magaldi Quintial, Ignacio José	13921189	91/8492	S. Tráfico M 6202 DL	6.000	Torrelavega
Magaldi Quintial, Ignacio José	13921189	91/8491	S. Tráfico M 6202DL	6.000	Torrelavega
Mantilla Payno, José Antonio	13903806	91/8611	S. Tráfico S 5817 S	18.000	Corrales B.
Manuel Villegas S.L.	B39229638	91/3764	Infrac. Segurd. Higiene	48.000	Torrelavega
Manuel Villegas S. L.	B39229638	91/3767	Infrac. Segurd. Higiene	60.120	Torrelavega
Maquinaria Agricola del Norte	A39012794	91/8437	Prestación Servicio 2598	62.496	Polanco -
Miguel Blanco, Eduardo	13805582	91/8687	S. Tráfico SS4727 F	6.000	Torrelavega
Montes de Miguel, M Victoria	13737871	91/5959	IRPE/89 Paralela	79.930	Corrales B.
Pereda Orcajo, Jesús	13912317	91/8539	S. Tráfico M 259814	18.000	Torrelavega
Polanco Ruiz, Santiago	13863994	91/8617	S. Tráfico NA 9785 I	60.000	Corrales B.
Pío Cicero, Vicente	13913939	91/8736	S. Tráfico S 8945 J	30.000	Torrelavega
Puente Antuña, Ricardo	13885212	91/4477	S. Tráfico S 6757 O	30.000	Torrelavega
Quesada Herrero, M ^a Antonia	13924151	91/8553	S. Tráfico S 4826 U	12.000	Torrelavega
Rada Morente, Pedro Antonio	72118883	91/8515	S. Tráfico BI5068 P	18.000	Polaciones
Rada Morente, Pedro Antonio	72118883	91/8514	S. Tráfico BI 5068 P	6.000	Polaciones
Ramon Higuera, Maria Luisa	13716519	91/6226	Infrac. Segurid. Higiene	6.000	Torrelavega
Represent. Distrib. Comerc Iturb	B39206263	91/6043	Sanción Tributaria/89	30.000	Polanco
Rodriguez Liaño, Angal	13856110	91/8535	S. Tráfico S 6164 K	6.000	Corrales B.
Rodriguez Liaño, Angel	13856110	91/8534	S. Tráfico S 6164 K	19.200	Corrales B.
Ruiz de Cos, Pedro	13916363	91/8453	S. Tráfico S 2074 L	18.000	Torrelavega
Ruiz Fernandez, José Luis	13901159	91/8555	S. Tráfico S 8239 T	36.000	Torrelavega

NOMBRE DEUDOR	C.I.F.	NºCERTIF.	CONCEPTO	IMPORTE	ULTIMO DOMICILIO
Saiz Tresgallo, Carlos Emilio	13896069	91/6003	L. Fiscal 711.23	21.816	Torrelavega
Sollet Alonso, Armando	13895557	91/5999	L. Fiscal 651.131	12.120	Torrelavega
Sordo Cayuso, Daniel	13901879	91/8634	S. Tráfico S 3749 O	24.000	Reocin
Teran Cuevas, M ^a José	13912419	91/7458	S. Tráfico S 6070 P	18.000	Torrelavega
Teran Luengo, Ignacio	13910022	91/8506	S. Tráfico S 8643 M	30.000	Torrelavega

Torrelavega a 13 de Febrero de 1992.-
EL JEFE DE SECCION DE RECAUDACION,



fdo.: Maximino Fdz. Alonso

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN CANTABRIA

Dependencia de Recaudación

ANUNCIO

Por ser desconocidos los actuales domicilios de las personas cuyos datos a continuación se relacionan, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo y del artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, que, conforme al artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, el Jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación ha dictado, en los títulos ejecutivos que contienen las deudas tributarias posteriormente descritas, la siguiente PROVIDENCIA:

"En uso de las facultades que me confieren los artículos 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas en el recargo del 20 por 100, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento."

NOMBRE DEUDOR	CIF o DNI	Nº CERTIFICACION	CONCEPTO Y AÑO	IMPORTE	ULTIMO DOMICILIO
ABASCAL MARIMON, JOSE	72013537	91/3957	Infracción horario cierre 89	60.000.-	José M ^a Cossio, 26
ALAVA AGUIRRE, JOSE MIGUEL	1021247	91/5041	Sanción Tráfico	60.000.-	Cardenal H. Oria, 40
ALGODI-FUSION, S.L.	839274469	91/4183	Licencia Fiscal Imp. Ind. 91	32.970.-	Falange Española, 1
ALMACEN RECAMBIOS CANTABRIA, C.B.	E39237631	91/4786	" " " " 91	2.909.-	Poligono Racs
ANIEVAS LANZA, JUAN CARLOS	13761289	91/3221	Sanción Tráfico	24.000.-	Francisco Iturrino, 40
ANTANOR DISCOTECAS, S.A.	A39066808	91/5480	Intereses demora 89	77.016.-	Pz. Ruben Dario s/n
" "	"	91/5481	" " 89	90.766.-	" "
" "	"	91/5482	" " 89	113.568.-	" "
" "	"	91/5483	" " 89	14.045.-	" "
" "	"	91/5484	" " 89	16.475.-	" "
ARCE HONDAL, JOSE ANTONIO	13640881	91/7535	Sanción Tráfico	30.000.-	Francisco Iturrino, 2
ARENILLAS RODRIGUEZ, MARIA DEL MAR	13737466	91/5804	Sanciones Tributarias 89	30.000.-	Castilla, 3
ARRANZ GUERRERO, JOSE FELIX	13690215	91/5649	Intereses demora	19.100.-	Bj. Caleruco, 24
ARRARTE FUENTESPILA, JOSE	13742416	91/4825	Sanción Tráfico	36.000.-	Antonio Mendoza, 12
ARROYO CALVO, MARIA PILAR	13686192	91/3046	Obstrucción 90	60.000.-	Pérez Galdós, 49
" " " "	"	91/5765	Sanciones Tributarias 89	30.000.-	" "
ARROYO SIERRA, EVARISTO	13474242	91/6120	IRPF decl. ordinaria 86	510.817.-	Ojaiz, 118
ASADOR CAMINO, S.L.	839223961	91/520	IRPF Ret. Trab. Pers. 3º Tr. 90	76.886.-	Bo Camino, 4
BARAMECHEA E JOSE ROGELIO	348755	91/6182	Sanción Tráfico	36.000.-	Juan XXIII, 11
BARCENA PELAYO, JAVIER FCO	13707563	91/5290	Sanción Tráfico	18.000.-	Castilla, 14
BARON BASARTA, MARIA ANGELES	13684376	91/5818	Sanciones Tributarias	30.000.-	Tr. San Fernando, 17
BIZARRAGA JIMENEZ, ROSARIO	13684548	90/1330	Licencia Fiscal Imp. Ind. 89	6.350.-	Tetuan, 19
BLANCO RAMOS, MARIA JESUS	71688712	91/5115	Sanción Tráfico	24.000.-	Tres Noviembre, 10
BOLLADA ATIENZA, MIGUEL ANGEL	13897009	91/3944	Intereses demora	27.242.-	Ramón y Cajal, 23
" " " "	"	91/3943	" " "	65.058.-	" "
" " " "	"	91/3012	Infracción hora cierre 89	60.000.-	" "
BUSTOS GARCIA CASTRO, ANA MARIA	30474757	91/4805	IRPF Paralela a ingresar 89	28.200.-	Bellavista, 10
CANTERO ALVAREZ, ROBERTO	13734906	91/4172	Licencia Fiscal Imp. Ind. 90	18.125.-	Av. Castros, 71
CANTERRA, S.A:	A39232277	91/4265	Sanción Tráfico	6.000.-	Bo Ojaiz
CAÑEDO CORES, ANTONIO	13727604	91/5805	Sanciones Tributarias 89	30.000.-	Marqués Hermida, 72
CARO RODRIGUEZ, AGUSTIN	72119772	91/4008	" " 89	30.000.-	Bj. Polio, 33
CARRERAS RUBIO, JOSE LUIS	36546832	91/4001	" " 87	6.000.-	C/ Monte, 55

NOMBRE DEUDOR	CIF O DNI	Nº CERTIFICACION	CONCEPTO Y AÑO	IMPORTE	ULTIMO DOMICILIO
CONSTRUCCIONES LA MARUCA, S.L.	B39047899	91/5580	Intereses demora 89	48.000.-	Antonio López, 58
" "	"	91/5579	" " 89	16.500.-	" "
CONSTRUCCIONES RUIZ CONDE, S.A.	A39044235	91/5833	Sanciones Tributarias 89	30.000.-	Bo Cuevona, 99
CORRALES MENENDEZ, JOSE ANTONIO	13725080	91/5620	Intereses demora 90	30.464.-	Bo Gloria, 11
COSIO QUINTERO, JOSE MANUEL	13508648	91/1433	Revista Armas, 89	3.000.-	Pz. Príncipe, 4
CUENTAS Y TRIBUTOS, S.A.	A39058474	91/3837	IVA 4º Tr. 90	169.823.-	Hernán Cortés, 21
DORIS MAR, S.L.	B39009733	91/3509	Intereses demora	3.152.-	Anibal G. Riancho
DURAN BIARNES, MONTSERRAT	37619052	91/4017	Sanciones Tributarias 89	30.000.-	Valdenoja, 18
EHEVARRIA REDONDO, RAMON	13501508	91/5159	Sanción Tráfico	12.000.-	Av. Infantes, 11
ESDEPROME, S.L.	B39094305	91/3980	Infracción Trabajo 89	72.000.-	Bj. San Juan, 9
EXPOSITO LANZA, ENRIQUE	13767226	90/4865	Sanciones Tributarias 87	6.000.-	C/ Alta, 119
" " "	"	90/4867	" " 86	6.000.-	"
" " "	"	90/4866	" " 87	6.000.-	"
FERNANDEZ MARTINEZ, AMPARO	13641764	91/5648	Intereses demora 89	2.636.-	Bo Iglesia, 70
FERNANDEZ PUENTE, JACINTO MANUEL	13746013	91/4186	Licencia Fiscal Imp. Ind. 91	50.909.-	C/ Tetuan, 23
FERNANDEZ RIO, JOSEFA	13603744	91/3514	Sanciones Tributarias 88	6.000.-	Juan XXIII, 20
" " "	"	91/3515	" " "	6.000.-	" "
" " "	"	91/3516	" " "	6.000.-	" "
" " "	"	91/3517	" " "	12.000.-	" "
FERNANDO CAMACHO G Y JUAN ALONSO P	G39058987	91/5834	" " "	30.000.-	Bo Torre San Roman, 24
FUENTE GONZALEZ, JOSE DE LA	13517944	91/5150	Sanción Tráfico	24.000.-	Prado San Roque, 50
FUENTES LASTRA, VICENTE	13699295	91/5537	Intereses demora 89	14.592.-	Gr. San Francisco, 34
GABARRE BARRUL, MARIA ESMERALDA	11069555	91/5429	Sanción Tráfico	42.000.-	José Mº Cossio, 13
GAGO GANET, ALEJANDRO	13715587	91/5565	" " "	24.000.-	Florida, 11
GALLO CAZORLA, MARIA CONCEPCION	13698236	91/5379	IRPF paralela a ingresar 89	29.417.-	Tr. Menendez Pelayo, 5
GARCIA ALLICA, MANUEL	13740624	91/4249	" " " 89	100.945.-	Bo Torre, 212
GARCIA HEREDIA, SEBASTIAN	13761737	91/264	Multas y Sanciones	49.200.-	Ruiz Zorrilla, 3
GARCIA MUÑOZ, PAULA	13672164	91/556	IRPF Sanciones Paralelas 86	164.153.-	Bo Pedroso, 26
GARCIA RODRIGUEZ, PABLO	13681728	91/4471	Sanciones Tributarias 91	30.000.-	Gral. Dávila, 294
GIMENEZ BARRUL, RAFAEL	16002954	91/4096	Sanción Tráfico	6.000.-	C/ Carmen, 29
GOMEZ CRUZ, VICENTE	13865879	91/3992	Sanciones Transportes Terrestres 89	49.200.-	Marqués Hermida, 54
GOMEZ OBREGON LOPEZ ALVARADO, AGUSTIN	13700386	91/5570	Sanción Tráfico	30.000.-	Castilla, 1
GONZALO VICARIO, TEOFILO	13689476	91/2678	IRPF otras liquidaciones 88	47.071.-	Gral Dávila, 324
" " "	"	91/4018	Sanciones Tributarias 89	30.000.-	" "
GUTIERREZ ACEBO, FEDERICO	13661797	91/595	IVA Paralela a ingresar 89	93.536.-	Bo Cueto, 19
" " "	"	91/1380	Intereses demora 89	10.520.-	"
GUTIERREZ CEBALLOS, FRANCISCO	72116446	91/3101	Sanciones Tributarias 88	30.000.-	Joaquín Costa, 14
" " "	"	91/3100	" " 88	30.000.-	" "
" " "	"	91/5768	" " 89	30.000.-	" "
" " "	"	91/4176	Licencia Fiscal Imp. Ind. 90	31.718.-	" "
GUTIERREZ ORTEGA, FERNANDO L.	77051479	91/4755	Sanción Tráfico	19.200.-	Fernando Calderón, 7
HELGUERA POLANCO, M CONCEPCION	13734980	91/5507	Intereses demora 89	15.300.-	Gral. Dávila, 45
HNOS REVILLA, C.B.	E39056478	91/1375	" " 88	7.742.-	Jesús Monasterio, 14
" " "	"	91/1376	" " 88	6.536.-	" "
HERNANDEZ PISA, JESUS	20200862	91/6463	Sanción Tráfico	6.000.-	Cardenal H. Oria, 84
" " "	"	91/6462	" " "	60.000.-	" "
" " "	"	91/6464	" " "	6.000.-	" "
I.PANDO, S.A.	A39014808	91/5955	Servicio Telex 90	32.278.-	Castilla, 1
" " "	"	91/5954	" " 90	76.024.-	"
" " "	"	91/5953	" " 90	15.823.-	"
INMOBILIARIA MATALEÑAS, S.A.	A39050695	91/4901	Infracción Seguridad e Higiene 90	120.000.-	Jesús Monasterio, 20
JIMENEZ JIMENEZ, ALFREDO	13881561	91/5360	Sanción Tráfico	19.200.-	Cardenal H. Oria, 53
" " , LUIS	13786921	91/4671	" " "	6.000.-	" " " , 57
" VIAÑA, MATEO	2491878	91/4780	" " "	18.000.-	" " " , 53
JULIAN ARGUELLO, SANTOS	13743666	91/5642	Intereses demora 88	12.920.-	Bellavista, 195
LAVID COCA, MARIA DEL CARMEN	13737761	91/4188	Licencia Fiscal Imp. Ind. 91	29.090.-	Av. Castros, 123
LODARES QUINTANA, MARIA PILAR	13828853	91/5515	Intereses demora 90	17.855.-	Gral. Dávila, 84
LOPEZ VILLEGAS, ANGEL	13944584	91/4289	IRPF Paralela a ingresar 89	3.576.-	Ruiz Zorrilla, 16
LORENZO RIO, FERNANDO	13679873	91/5816	Sanciones Tributarias 89	30.000.-	Capitán Palacios, 3
MARITIMA ANTARES, S.A.	A28104669	91/6269	Radiomaritimas 90	2.640.311.-	Castilla, 1
" " "	"	91/5956	" 90	1.568.771.-	"
MARMOLES DE VELILLA, S.L.	B39040951	91/32	Canon Superficie de Minas 90	600.-	Rualasal, 1
MARTINEZ JESURAGA, LUIS	13651205	91/4612	Sanción Tráfico	60.000.-	Marqués Hermida, 68
MARTINEZ MARTIN, CARLOS	13762847	91/5623	Intereses demora 89	12.082.-	Francisco Iturrino, 42
MARTINEZ PASTOR, GERMAN	20192973	91/5045	Sanción Tráfico	18.000.-	Don Daniel, 6
MARTINEZ REVUELTA, CARLOS	13688370	91/3969	Multa Documentos Armas 90	8.400.-	Gral. Dávila, 43
MARTINEZ SANCHEZ, ELEUTERIO	13713227	91/4364	IRPF Sanciones Paralelas 86	190.410.-	Bj. Caleruco, 24 A

NOMBRE DEUDOR	CIF O DNI	Nº CERTIFICACION	CONCEPTO Y AÑO	IMPORTE	ULTIMO DOMICILIO
MAURA, S.A.	A39071147	91/1386	Intereses demora 90	6.307.-	Joaquín Costa, 18
"	"	91/1405	Infracción Hora Cierre 89	30.000.-	" "
"	"	91/1404	" " "	48.000.-	" "
MENSAJEROS PEÑA LABRA, S.C.	G39205661	91/5564	Intereses demora 89	12.644.-	Francisco Quevedo, 7
METASOC, S.A.	A39077623	91/5919	Infracción Laboral 89	61.200.-	Isla Oleo
MORILLO ROSA, CARMEN	26473335	91/3433	Intereses demora	4.201.-	Av. Infantes, 103
MUÑIZ BARCENA, FERMIN	13668646	91/4474	Sanciones Tributarias 91	18.000.-	C/ Alta, 32
MURIENTE HEREDIA, JOSE MIGUEL	13720734	91/4911	Sanción Tráfico	42.000.-	Bo La Estación, 4
OCEJO CANO, JOSE LUIS	15354055	91/4477	Sanciones Tributarias 91	18.000.-	Gral. Dávila, 32
" " " "	"	91/5769	" " 89	30.000.-	" "
PACHECO GOMEZ, JOSE	13664062	91/4593	Sanción Tráfico	6.000.-	Peñas Redondas, 14
PARRA VAZQUEZ, FERNANDO	13676598	91/3508	Junta Puerto Santander	17.672.-	La Pereda
PEJORSA SOCIEDAD LIMITADA	B39026430	91/5603	Intereses demora 89	36.058.-	Capitán Palacio, 2
" " "	"	91/5602	" " 90	28.954.-	" "
" " "	"	91/5601	" " 90	21.415.-	" "
" " "	"	91/5604	" " 90	29.935.-	" "
" " "	"	91/5605	" " 89	82.342.-	" "
PELAYO GOMEZ, ANGEL	13677678	91/4219	IRPF Paralela a ingresar	7.544.-	Floranes, 23
PEÑA CAMPO, JOSE MANUEL	13668866	91/4013	Sanciones Tributarias 88	6.000.-	Capitán Palacios, 2
PEÑA HIDALGO, SEBASTIAN	14499006	91/3777	Licencia Fiscal Imp. Ind. 87	20.958.-	Tr. San Celedonio, 3
PEÑA RUIZ, FIDEL	13689999	91/3459	Intereses demora 90	38.090.-	Gral. Dávila, 264
PEREZ BUSTAMANTE, ROGELIO	5593868	91/6217	Sanción Tráfico	30.000.-	Obispo Sanchez Castro
PEREZ FRAILE, CARMELO	13775544	91/6441	Sanción Tráfico	60.000.-	Fernando Rios, 61
PEREZ LANTARON, S.C.	G39073184	91/5799	Sanciones Tributarias 89	30.000.-	C/ Alta, 22
PEREZ PISA, ANTONIO	13750813	91/472	Multa Aduanas 90	51.300.-	Gral. Dávila, 204
" " "	"	91/1487	Sanciones Tributarias 87	6.000.-	" "
PEREZ RIVERO, JESUS MARIA	13794922	91/5165	Sanción Tráfico	24.000.-	Jimenez Díaz, 23
PILA LAVIN, JOAQUIN	13896203	91/5419	" "	42.000.-	Tres Noviembre, 1 C
PINEDO ARBERAS, M PILAR	14958041	90/5612	IRPF Paralela a ingresar 88	22.967.-	Tetuan, 31
POOLE YANET	X0326462T	90/4202	Licencia Fiscal Imp. Ind. 89	176.-	Menendez Pelayo, 19
PORTILLA DIAZ, ARACELI EULALIA	13696514	91/2711	Intereses demora 89	13.655.-	C/ Bonifaz, 15
PRIETO DOMINGO, MIGUEL ANGEL	12738593	90/6104	Multa Aduanas 90	12.000.-	C/ Castilla, 31
PROMOCIONES FUENTES PILA, S.A.	A39067921	91/5936	Infracción Seguridad e Higiene 89	30.000.-	C/ Rodriguez, 4
" " "	"	91/5937	" " " 89	360.000.-	" "
PUNTE ORIA, SAUL	13913515	91/588	IVA ingreso fuera plazo 87	7.164.-	Columna Sagardia, 1
RAMIREZ CARBALLO, MARIA ESTHER	12156604	91/5442	Intereses demora 86	107.875.-	Pz. Remedios, 4
RECIO QUINTANA, ESTEBAN	13629853	91/3401	IVA otras liquidaciones 88	21.978.-	Floranes, 55
RECUPERADORA CANTABRA, S.A.	A39029988	91/5747	Sanciones Tributarias 89	30.000.-	Emilio Pino, 6
REIGADAS SAIZ, FRANCISCO JAVIER	13726018	90/4747	Infracción horario cierre 89	60.000.-	Peñacastillo, 155
REYNOBER CANTABRIA, S.A.	A39062450	91/4202	Licencia Fiscal Imp. Ind. 91	145.442.-	Isaac Peral, 39
" " "	"	91/4201	" " " " 91	116.352.-	Gral. Dávila, 66
RILEZ ELECTRICIDAD, S.A.	A39007356	91/3505	Intereses demora	154.460.-	C/ Rio Pas
" " "	"	91/3504	" "	53.634.-	" "
" " "	"	91/3503	" "	27.965.-	" "
" " "	"	91/3502	" "	27.965.-	" "
" " "	"	91/3501	" "	27.965.-	" "
" " "	"	91/3500	" "	27.965.-	" "
RIO CRIADO, MARTIN DEL	13703000	91/5097	Sanción Tráfico	6.000.-	Marqués Hermida, 54
RIO OLIVEROS, EMILIA DEL	13570687	91/2668	IRPF otras liquidaciones 88	35.266.-	San Francisco, 16
RIOZ SAIZ, MA ANGELES	72014206	91/5813	Sanciones Tributarias 89	30.000.-	Leopoldo Pardo, 3
RIVERA MARTINEZ, JUAN ANTONIO	13751033	91/4684	IVA otras liquidaciones 88	14.651.-	Ruiz Zorrilla, 1
RODRIGUEZ BENGOCHEA, CARLOS JESUS	13693632	91/3809	IRPF otras liquidaciones 88	11.537.-	Amós de Escalante, 4
RODRIGUEZ BULNES, FRANCISCO	13758596	91/6273	Sanción Tráfico	6.000.-	José M ^a Cossio, 8
RODRIGUEZ MARTINEZ, RAUL	13778004	91/4741	" "	6.000.-	Gral. Dávila, 98
ROMILLO FIDALGO, ALFONSO	14993393	89/2681	IRPF segundo plazo 87	15.600.-	Ruiz Zorrilla, 19
RUARAN, S.C.	G39053772	91/3984	Infracción Seguridad e Higiene 90	12.000.-	Bj. Polio, 11A
RUIZ RUEDA, JOSE RAMON	13700324	91/4789	IRPF paralela a ingresar 89	31.273.-	C/ Perines, 8
RUIZ DE VILLA GOMEZ SETIEN, MARTA MA	13748003	91/5121	Sanción Tráfico	6.000.-	Paseo Pereda, 5
SAEZ POZO, RICARDO	30559295	91/5445	" "	19.200.-	San Fernando, 72
SAIZ PEREZ, CARMEN	13684665	91/4958	" "	19.200.-	José M ^a Cossio, 46
SAIZ PINEDA, MANUEL A.	13579343	91/6713	Junta Puerto Santander	9.766.-	Av. Reina Victoria, 4
SALAMANCA CAZORLA, LORENZO VICTOR	769908	91/3112	Sanciones Tributarias 87	12.000.-	Hernán Cortés, 5
SALMON COBO, JOSE MANUEL	13633828	91/50	Multa Expediente Caza 88	600.-	Torres Quevedo, 13
SANCHEZ GIRON, MARTA	13730516	91/5393	IRPF declaración anual 90	55.494.-	Pz. Ruben Darío, 8
SANZA, S.C.	G39082649	91/5498	Intereses demora 89	42.829.-	Urb. Rios, 77A
SERVICIOS SUMINISTROS Y CONTRATAS; S.L.	B39081369	91/4840	Sanciones Tributarias 91	30.000.-	Antonio López, 56
SIERRA IBARROLA, TOMAS	13679346	90/6371	" " 88	30.000.-	Pz. Remedios, 4
" " "	"	90/6372	" "	30.000.-	" "
SOLAR GONZALEZ, PEDRO JOSE	13772057	90/1580	Intereses demora 88	16.360.-	Santiago el Mayor, 2

NOMBRE DEUDOR	CIF O DNI	Nº CERTIFICACION	CONCEPTO Y AÑO	IMPORTE	ULTIMO DOMICILIO
STEL INSTALACIONES CANTABRIA, S.A.	A39209283	91/4916	Infracción Seguridad e Higiene	18.000.-	Trasmiera, 11
TALLERES CAGIGAL, SCL	F39033550	91/5847	Sanciones Tributarias 89	30.000.-	Albericia, 96
TAYMO S.C.	G39223425	91/3986	Infracción Empleo 90	60.120.-	Tetuan, 53
"	"	91/3985	Obstrucción Inspección Trabajo 90	60.120.-	"
TEXTIL MARLO, S.A.	A39098207	91/4898	Infracción Laboral 89	60.120.-	Miguel Artigas, 2
TRES MARES, S.A.	A39034913	91/5950	Servicio Telex 90	15.694.-	J.R. López Dóriga, 5
TRIANGULO S.C.	G39102249	91/463	Licencia Fiscal Imp. Ind. 90	6.538.-	Perines, 35
URBANIZACION INDUSTRIAL NUEVA MONTAÑA	A39014337	91/5759	Sanciones Tributarias 89	30.000.-	Pz. Principe, 1
VAQUERO VIEJO, SANTIAGO	13737155	91/4784	Sanción Tráfico	6.000.-	L. Torres Quevedo, 2
VEGA BERDIAL, PAULINA	13754632	91/3371	IRPF fracc. pago 2º Tr. 90	27.056.-	Gral. Dávila, 212
" " "	"	91/3372	" " " 3º Tr. 90	42.564.-	" "
" " "	"	91/3373	" " " 4º Tr. 90	81.841.-	" "
VILLAR ANGEL, MAXIMO	13478791	91/112	Transmisiones Patrimoniales 89	19.164.-	Isabel II, 13
VINICOLA DE CANTABRIA, S.A.	A39057328	91/2019	Sanciones Tributarias 86	12.000.-	Rio Pas
ZAMANILLO CANTOLLA, LEONARDO	13579272	91/6393	Sanción Tráfico	6.000.-	Cardenal H. Oria, 51
" " "	"	91/6392	" "	2.400.-	" "
ZULAICA, S.A.	A39097183	91/4900	Infracción Laboral 90	61.200.-	Perines, 8
ALONSO COBO, CESAR	13784483	91/8872	Sanción Tráfico	36.000.-	Sta. Mª de Cayón
ANTOLIN CRESPO, GUADALUPE	13703931	91/5494	" "	30.000.-	" " "
ANUARBE VICENTE, BERNARDO	13736939	91/5170	" "	24.000.-	" " "
ARROMAR, S.A.	A39016530	91/6240	Infracción Laboral 89	210.000.-	Maliaño - Camargo
AZOFRA SIERRA, ALVARO	13763508	91/4866	Sanción Tráfico	36.000.-	Navarra, 6 - Astillero
BARCENA VELASCO, MARIA MILAGROS	13734143	91/6168	" "	24.000.-	Sta. Cruz de Bezana
BENEDICTO SOTO, BALDOMERO	13736701	91/4640	" "	6.000.-	Muriedas - Camargo
BRAVO TAZON, PEDRO FELIX	13701789	91/4800	IRPF Paralela a ingresar 89	439.379.-	Parbayón - Pielagos
CASANUEVA BEDIA, ALEJANDRO JESUS	13781907	91/9000	Sanción Tráfico	24.000.-	Marina de Cudeyo
CASUSO RODRIGUEZ, EMILIO	12239489	91/3961	Multa Documentos Armas 90	8.400.-	Sta. Cruz de Bezana
CAYON RUIZ, DOMINGO	13527701	91/4931	Reembolso Prestaciones 1er sem. 91	6.000.-	Parbayón - Pielagos
CELORIO RODRIGUEZ, ANGEL JOAQUIN	13737811	91/4883	Sanción Tráfico	30.000.-	Sta. Cruz de Bezana
" " " "	"	91/8936	" "	30.000.-	" " "
CERVECERIA LAMA, SC	G39078316	91/4002	Sanciones Tributarias 88	6.000.-	Guarnizo - Astillero
COBO MAZORRA, ALEJANDRO	13908207	91/6448	Sanción Tráfico	6.000.-	La Macorra - Pielagos
COMERCIAL IBIO, S.L.	B39046404	91/5861	Sanciones Tributarias 89	30.000.-	Guarnizo - Astillero
CONFRE, S.A.	A39049382	91/2659	IRPF otras liquidaciones 88	62.888.-	Pg. Carmen - Camargo
CRESPO LAVIN, VIDAL ALBERTO	13668685	91/6345	Sanción Tráfico	36.000.-	Pamanes - Lierganes
DIESTRO ARROYO, JOAQUIN E	13921577	91/4718	" "	60.000.-	La Picota - Pielagos
DIEZ PEÑA, JOSE GABRIEL	13714148	91/9295	" "	18.000.-	Marina de Cudeyo
EXCAVACIONES LAVIN, SC	G39073259	91/6601	" "	6.000.-	Sta. Mª de Cayón
FERNANDEZ COBO, EMILIO	13925686	91/5367	" "	18.000.-	" " "
" " , JOSE MANUEL	13916641	91/4904	" "	39.000.-	" " "
FERNANDEZ GUTIERREZ, PILAR	72018104	91/1245	Conf. Hidrog. Norte España	9.721.-	" " "
FERNANDEZ MARTINEZ, FRANCISCO TOMAS	13740791	91/8069	Sanción Tráfico	30.000.-	" " "
FUENTE MACHO, JUAN ANTONIO DE LA	13715279	91/9286	" "	24.000.-	Camargo
GANDARILLAS LLANO, JUSTO	13783901	91/8892	" "	42.000.-	Sta. Mª de Cayón
GARCIA OBREGON, JOSE FRANCISCO	13667759	91/3047	Infracción Empleo 89	600.120.-	Muriedas - Camargo
GOMEZ GUTIERREZ, ELENA	13479345	91/5370	IRPF paralela a ingresar 89	33.427.-	Ribamontán al Mar
GONZALEZ ARQUILLO, GERARDO	13904363	91/8823	Sanción Tráfico	12.000.-	Sta. Mª de Cayón
GUTIERREZ GARCIA, MARIA LUZ	13766021	91/3305	" "	42.000.-	Muriedas - Camargo
LAHERA IGARTUA, JOSE MANUEL	13760987	91/4807	IRPF paralela a ingresar 89	30.533.-	Revilla - Camargo
LOPEZ FERNANDEZ, FELICIANO JOSE	72027938	91/5440	Sanción Tráfico	30.000.-	Sta. Mª de Cayón
LOS CAMPESINOS DE ORUÑA DE PIELAGOS, S.A.	A39058011	91/6076	Sanciones Tributarias 89	12.000.-	Oruña - Pielagos
MADRAZO MANZANAS, FERNANDO	13792738	91/5352	Sanción Tráfico	18.000.-	Castanedo - R. Al Mar
HAGALDI GARAY YURREBASO, JOSE ANTONIO	13731729	91/9191	" "	24.000.-	Sta. Cruz de Bezana
MANTECON ANUARBE, JESUS	13751420	91/5431	" "	36.000.-	Sta. Mª de Cayón
MARONAS GIL, NICOLAS	33019067	91/8117	Sanción Tráfico	30.000.-	Sta. Mª de Cayón
MARTIN TOLENTINO, FRANCISCO JAVIER	13685967	91/9009	" "	30.000.-	Astillero
MATERIALES CONSTRUCCION VILLACARRIEDO, SL	B39056886	89/6143	Sanción Inspección Trabajo	60.120.-	Villacarriedo
MORILLAS RUIZ DE VILLA, PABLO	13579071	91/3562	Aeropuertos Nacionales	41.354.-	Muriedas - Camargo
PASCUAL ROYUELA, ARTURO	14721253	91/4653	Sanción Tráfico	60.000.-	Marina de Cudeyo
PORTILLA Y LINARES, S.C.	G39042312	91/5151	" "	2.400.-	" "
PORTILLA SAIZ, ANTONIO	72116625	91/6163	Intereses demora 89	14.814.-	Astillero
PRECIADO SOTO, JOSE LUIS	13667728	91/6343	Sanción Tráfico	24.000.-	Sta. Mª de Cayón
RECATO ABASCAL, MANUEL	13738125	91/5432	" "	30.000.-	Entrambasaguas
REVILLA BEZANILLA, AMELIA	13522413	91/4787	IRPF Paralela a ingresar 89	8.964.-	Camargo
RODRIGUEZ CANO, VALENTIN	6195249	90/153	Sanción Trabajo 88	36.000.-	Navarra, 120-Astillero
" " "	"	90/152	Multa Trabajo 87	24.000.-	" "
" " "	"	90/151	Sanción Trabajo 87	36.000.-	" "

NOMBRE DEUDOR	CIF O DNI	Nº CERTIFICACION	CONCEPTO Y AÑO	IMPORTE	ULTIMO DOMICILIO
RODRIGUEZ GUERRERO, JUAN ENRIQUE	11328775	91/7782	Sanción Tráfico	60.000.-	Ribamontan al Monte
ROMAN VEGA, SANTIAGO	13776417	91/6279	" "	24.000.-	Sta. Mª de Cayón
RUBIO SAN EMETERIO, FRANCISCO JOSE	13791767	91/6509	" "	6.000.-	Astillero
" " " , JULIAN CARLOS	13773163	91/9245	" "	6.000.-	"
RUIZ CABELLO, JOSE MANUEL	25314683	91/7594	" "	6.000.-	Camargo
" " " "	"	91/8785	" "	6.000.-	"
SAINZ GOMEZ, RAUL	13747626	91/9299	" "	30.000.-	Sobarzo - Penagos
SALAS GUTIERREZ, MANUEL ANGEL	13715810	91/6626	" "	6.000.-	Sta. Mª de Cayón
" " " "	"	91/5548	" "	18.000.-	" " "
SANCHEZ MARIN, BEATRIZ	13702922	91/5452	" "	36.000.-	Piélagos
SANTIAGO VAZQUEZ, RICARDO	13782656	91/4609	" "	18.000.-	Solares - Medio Cudeyo
SARO HERRERA, JUAN	13975765	91/4560	" "	2.400.-	Sta. Mª de Cayón
SOLAR DIEZ, ASCENSION	13703696	91/5493	" "	24.000.-	Marina de Cudeyo
SUBEL, S.C.	F39218268	91/3982	Infracción Seguridad e Higiene 89	24.000.-	Camargo
TALLERES RAUL MATEO SOTA, S.A.	A39009717	91/6072	Sanciones Tributarias 88	36.000.-	Renedo de Piélagos
TRABADELO MARTINEZ, JOSE MARIA	10555471	91/5504	Sanción Tráfico	30.000.-	Camargo
VELASCO CIFRIAN, PEDRO LUIS	13731775	91/4803	IRPF declaración ordinaria 89	488.442.-	Astillero

RECURSOS (en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria): DE REPOSICION, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólomente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

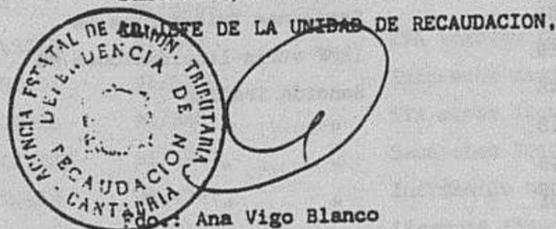
PLAZOS DE INGRESO:

- a) Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes ambos inclusive.
 - b) Recibida la notificación entre los días 16 al último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente ambos inclusive.
- La fecha de notificación de las deudas tributarias reseñadas es la del Boletín Oficial en que se publiquen.

MODO DE INGRESO:

- 1. En la Caja de la Delegación o Administraciones de Hacienda, en metálico o cheque conformado por el Banco.
- 2. A través de Bancos o Cajas de Ahorro, en los que no se precisa tener cuenta abierta, mediante el impreso de ABONARE que le será facilitado por la Delegación de Hacienda Especial de Cantabria.

Santander, 19 de febrero de 1.992



92/22980

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

EDICTO

Aprobado, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día: veintiocho de Septiembre de mil novecientos noventa y uno, el expediente y la Ordenanza Fiscal relativos al tributo obligatorio denominado:

SUMINISTRO Y PRECIO PUBLICO DE AGUA

y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley se publica dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal que figura a continuación, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Beranga, a 14 de Febrero de 1.992.



ORDENANZA N º 5, REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA.

Artículo 1º. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B, ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Obligados al pago.

Están obligados al pago del Precio Público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º. Cuantía.

- 1.- La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza, será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente
- 2.- Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

TARIFA 1ª.- Suministro de agua

- Viviendas, por cada m3 consumido, mínimo 30 m3 trimestrales 900 ¢, exceso 35 ¢ m3.
- Locales comerciales por cada m3 consumido, mínimo 45 m3 trimestrales 1.100 ¢, exceso a 40 ¢ m3.
- Fábricas y Talleres, por cada m3 consumido, mínimo 45 m3 trimestrales 1.100 ¢, exceso a 40 ¢ m3.
- Mantenimiento de Contador y Llave de Paso 50 ¢ trimestrales.

Artículo 4º.-Obligación al pago.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

2.- El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura o recibo.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 14 de Noviembre de 1.991 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



92/22896

**AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO
EDICTO**

Aprobado provisionalmente el establecimiento y modificación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se indican y sometidas a información pública, sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado el primitivo Acuerdo provisional, procediéndose a publicar el Texto íntegro de todas las modificaciones y Nuevas Ordenanzas, de conformidad con lo establecido en el Art. 17.4 de la Ley 39/88 del 28 de Diciembre.

En Matamorosa, a 11 de Febrero de 1.991.-

D. GAUDIN VICERRECAJE ALCAIDE.-
VICERRECAJE DEL AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO.



- MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-

- Tipo de Gravámen: 0,60 %
de Naturaleza Urbana.
- Tipo de Gravámen: 0,40 %
de Naturaleza Rústica.

- MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.-

Art. 5 de la Ordenanza.

Se modifica el Art. 5 de la Ordenanza, quedando redactado de la siguiente forma:

La Cuota Tributaria será de carácter ANUAL. Las Tarifas de la Tasa a que se refiere la presente Ordenanza, serán las siguientes, dependiendo del local o Vivienda en que se preste el servicio:

- * Viviendas: 2.300 pts
- * Locales Comerciales e Industriales: 6.500 pts

Art. 4 de la Ordenanza.

En cuanto a éste Art. de Exenciones y Bonificaciones, queda redactado de la siguiente forma:

- Bonificación del 50% de la Tasa.

Deberá reunir las condiciones que se exponen:

- * Que no sean propietarios de más de un Inmueble rústico o urbano en el Término Municipal.
- * Figurar Empadronado en el Padrón Municipal de Habitantes del Ayuntamiento de Enmedio.
- * Pensionistas que tengan menos del Salario mínimo.

- Exención de la Tasa.

Deberán tener una de las condiciones que se exponen:

- * Pobres por precepto legal.
- * Incluidos en el Padrón de Beneficencia Municipal.

- MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE LICENCIAS URBANISTICAS.-

Art. 6 de la Ordenanza. Cuota Tributaria.

Queda redactado de la siguiente forma:

Se establecen dos Cuotas Tributarias:

- I.- La Cuota Tributaria resultará de aplicar a la Base Imponible el tipo del 3%.
- II.- Cuando las Obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna Licencia, la Cuota Tributaria será del 4%, si resultara ser legalizable. Todo ello, con independencia del Expediente Administrativo de Sanción que pueda instruirse o su demolición si no fueran autorizables.
- III.- Cuota mínima de 300 pesetas.

Art. 7 de la Ordenanza.

Apartado II.- Se suprime el aumento del 10% para Obras sin Licencia.

Art. 12 de la Ordenanza. Defraudación y Penalidad.

Queda redactado de la siguiente forma:

Serán Sancionados con MULTAS del 1% al 5% del Valor de la Obra, instalación o actuación proyectada, quienes realicen alguna de las actividades a que se refiere el Nº 1 del Art. 178 de la LEY DEL SUELO, sin Licencia y Orden de ejecución, cuando dichas actividades sean legalizables por ser conformes a la normativa urbanística aplicable. Cuando las actividades señaladas en el número anterior no fueran legalizables, se aplicarán las Sanciones previstas en el Reglamento de Disciplina Urbanística.

Las Sanciones no serán superiores a 100.000 pesetas, ni inferiores a 1.000 pesetas.

La graduación de la Sanción entre el 1% y el 5% corresponderá a la Comisión de Gobierno, según criterios que previamente acordará.

El Expediente de Sanción será independiente del Expediente de Concesión de Licencia y se llevará a efecto por el Procedimiento establecido en la L.P.A.

- MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO.-

Art. 5 de la Ordenanza.

Se modifica el Art. 5 de ésta Ordenanza, quedando redactado de la siguiente forma:

CUOTA TRIBUTARIA

Base Imponible.- Cuota o Cuotas del Impuesto sobre Actividades Económicas, incluidos los recargos legalmente establecidos que correspondan a la actividad ejercida o que se vaya a ejercer en el establecimiento.

Tarifa.- La Cuota Tributaria de ésta Tasa será el resultado de aplicar el tipo de gravámen del 100% de la Base definida en el Artículo anterior.

En actividades sujetas al REGLAMENTO DE ACTIVIDADES MOLESTAS, INSALUBRES Y PELIGROSAS, el tipo será del 200% de la Base Imponible.

- APROBACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.-

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 113.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/85 del 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 15 y 19 de la Ley 39/88 del 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento acuerda establecer la "TASA DE ALCANTARILLADO" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

I.- El hecho imponible está constituido por la prestación del Servicio de Alcantarillado Municipal, para la evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales.

II.- La prestación del Servicio en aquellas zonas donde el Ayuntamiento tenga implantado el Alcantarillado, es de recepción obligatoria, por lo que se presume que la acometida de instalaciones a la red de alcantarillado municipal lleva consigo la prestación del servicio.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo.

I.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas, ocupantes de locales o afectados por los servicios.

II.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles ocupados por los beneficiados o afectados, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre aquellos.

Artículo 4º. Cuota Tributaria.

Se establece una Cuota anual de 500 pesetas para Viviendas y Locales Comerciales e Industriales.

En aquellos edificios donde un mismo Titular tenga una Vivienda y un Local Industrial, pagará únicamente un recibo.

Artículo 4º. Exenciones y Bonificaciones.

Este Artículo queda redactado de la siguiente forma:

- Bonificación del 50% de la Tasa.

Deberán reunir las condiciones que se exponen:

* Que no sean propietarios de más de un Inmueble rústico o urbano en el Término Municipal.

* Figurar Empadronado en el Padrón Municipal de Habitantes del Aytº Enmedio.

* Pensionistas que tengan menos del Salario mínimo.

- Exención de la Tasa.

Deberán tener una de las condiciones que se exponen:

* Pobres por precepto legal.

* Incluidos en el Padrón de Beneficencia Municipal.

Artículo 5º.

I.- La Obligación del pago de la Tasa reguladora en ésta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del Servicio, con periodicidad anual.

II.- La Administración formará anualmente un PADRON en el que figurarán los Contribuyentes afectados y las Cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, el cual será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el B.O. de Cantabria y Edictos en la forma acostumbrada.

III.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón, que servirá de base a los documentos cobratorios correspondientes.

IV.- Las BAJAS deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplieren tal condición, seguirán sujetos al pago del Impuesto.

Art. 6º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones Tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se están a lo dispuesto en el Art. 77 y siguientes de la LEY C. Tributaria, conforme se ordena en el Art. 11 de la Ley 39/88 del 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICION FINAL.

I.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse desde el día 1 de ENERO de 1.992, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

II.- La presente Ordenanza Fiscal fué aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de Noviembre de 1991.



- APROBACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RETIRADA Y RECOGIDA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA.-

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 113.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/85 del 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 15 y 19 de la Ley 39/88 del 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento acuerda establecer la "TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RETIRADA Y RECOGIDA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA", que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios Municipales conducentes a la retirada de las vías urbanas de aquellos vehículos aparcados en zonas no permitidas y que perturben la circulación de las mismas; así como los que se consideren abandonados, existiendo indicios razonables para su presunción, previa justificación en el expediente.

Artículo 3º. DEVENGO.

Se entenderá que se ha iniciado la prestación del Servicio, cuando detectado el vehículo infractor, se inicien las labores para su recogida. Tal recogida podrá ser suspendida en el caso de que el conductor infractor satisfaga en tal momento el importe de la Tasa y movilice el vehículo seguidamente, a fin de que el mismo deje de originar la anomalía por la que se aplica la Tasa.

Artículo 4º. Sujetos Pasivos.

I.- Serán Sujetos Pasivos contribuyentes, los conductores de vehículos.

II.- Son Sujetos Pasivos de ésta Tasa, en concepto de sustitutos del contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un Patrimonio separado, susceptible de imposición y sean propietarios del vehículo retirado.

Artículo 5º. Base Imponible y Liquidable.

La Base Imponible viene constituida por cada uno de los vehículos que sean retirados por los servicios municipales de las vías públicas.

Artículo 6º. Cuotas Tributarias.

I.- Retirada de un vehículo cualquiera con la grúa municipal o particular contratada, siempre que no sea carga o camión.....10.000 pts.

II.- Retirada de vehículo de carga o camión. Se abona el importe de la liquidación del costo del servicio, bien sea con grúa particular o contratada, más la cuota de5.000 pts.

III.- Por retirada de motocicletas, se abonará la cuota de500 pts.

Artículo 7º.

Los vehículos retirados de la vía pública, devengarán por día o fracción de estancia en el depósito Municipal o concertado, la cuota siguiente:

I.- Por vehículo automóvil, furgoneta o análogo.....1.000 pts.

II.- Por motocicleta o análoga.....500 pts.

Artículo 8º. Exenciones y Reducciones.

I.- No se concede beneficio fiscal alguno, salvo al Estado y Comunidad Autónoma a la que pertenece éste Municipio, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley 8/89 del 13 de Abril.

II.- No quedarán sujetos al pago de la Tasa los vehículos sustraídos, circunstancias que deberán acreditar mediante la aportación de la correspondiente denuncia formalizada.

Artículo 9º. GESTION Y RECAUDACION.

No serán devueltos los vehículos que hubieran sido objeto de recogida mientras no se haya hecho efectivo el pago de las cuotas que establece ésta Ordenanza Fiscal, salvo en el caso de haberse interpuesto reclamación, fuese depositado o afianzado el importe de la liquidación en la cuantía y formas previstas en el Art. 14 de la Ley 39/88 del 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

El pago de las liquidaciones de la presente Ordenanza, no excluye en modo alguno, de las sanciones o multas que fuesen procedentes por infracción de las normas de circulación o Policía urbana.

Artículo 10º.

Todo vehículo que hubiera sido retirado de la vía pública por los Servicios a que se refiere ésta Ordenanza y tenga pendiente el pago de Multas de Circulación o Tráfico o Cuotas del Impuesto Municipal sobre vehículos de Tracción Mecánica, no podrá ser recuperado por su conductor o propietario, en tanto en cuanto no se hagan efectivos los citados pagos, y aquellos a los que se refiere el Artículo anterior.

Respecto a la Sanción o Multa por estacionamiento antireglamentario, podrá ser satisfecha voluntariamente por el interesado para la retirada del vehículo. Caso de no satisfacerla, se seguirá el procedimiento General establecido en la materia, conforme lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11º.

EL Ayuntamiento podrá celebrar concierto con algún garaje de la ciudad, para la prestación del servicio de GRUA y estancia de los vehículos retirados de las vías urbanas.

Artículo 12º.

En todo lo relativo a la calificación de Infracciones Tributarias y Sanciones, además de lo previsto en ésta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Art. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normas aplicables.

DISPOSICION FINAL.

Una vez se efectúe la publicación del Texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria, entran en Vigor, con efectos del 1 de ENERO de 1.992, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.



-EL SECRETARIO-
Circular stamp of the Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, Cantabria, with a signature over it.

APROBACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA RESERVA DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO Y CARGA O DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.-

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 113.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/85 del 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 15 y 19 de la Ley 39/88 del 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento acuerda establecer el "PRECIO PUBLICO POR LA RESERVA DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO Y CARGA O DESCARGA DE MERCANCIAS", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2º.

El objeto de ésta Exacción está constituido por:

- I.- La entrada de vehículos en los Edificios y Solares.
- II.- La reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos.
- III.- Las reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 3º. Hecho Imponible.

Está constituido por la realización en la vía pública de cualquiera de los aprovechamientos referidos en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza.

La obligación nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido o desde que el mismo se inicie, aunque fuera sin la oportuna autorización.

SUJETOS PASIVOS: Están obligados al pago:

- I.- Las personas naturales, jurídicas o aquellas comunidades de bienes y demás Entidades carentes de personalidad jurídica a que se refiere el Art. 11 de la Ley General Tributaria, Titulares de la respectiva Licencia.
- II.- Los Propietarios de los Inmuebles donde se encuentran establecidas las entradas o reservas.
- III.- Los beneficiarios de tales Licencias.

Artículo 4º.

Los VADOS se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su estado anterior.

Artículo 5º.

Las Obras de construcción, reforma o suspensión del VADO serán realizadas por el Titular del Vado, bajo la inspección Técnica del Ayuntamiento. El mantenimiento y conservación será igualmente de cuenta del Titular.

Artículo 6º.

Las reservas de APARCAMIENTO en la vía pública se solicitarán de éste Ayuntamiento, indicando causa en que funden su extensión y tiempo, especialmente si se desea permanente.

Artículo 7º.

Los Titulares de Licencias, deberán señalar con placas reglamentarias la extensión del aprovechamiento. Así mismo deberá proveerse de la Placa Oficial de éste Ayuntamiento, en la que consta el número de autorización. Esta placa oficial se instalará de forma visible y permanente.

Artículo 8º.

El presente precio público es compatible con la Tasa de Licencias de Obras.

Artículo 9º.

Constituye la Base Imponible de ésta Exacción la longitud en metros lineales del paso o entrada de vehículo y la reserva de espacio de la vía pública.

Artículo 10º.

La Tarifa a aplicar será la siguiente:

1.000 pts/ anuales por cada metro lineal o fracción que ocupe el uso exclusivo de la vía pública, ya sea para aparcamiento, carga o descarga, y paso por la acera.

El mínimo de la ocupación, deberá pagar un precio de 3.000 pts/ anuales.

A partir de los 3 metros, cada metro más de ocupación será de un precio de 1.500 pts/metro o fracción.

Artículo 11º. Administración y Cobranza.

I.- Se formará un Padrón de Personas sujetas al pago del precio público anualmente, que aprobado en principio por el Ayuntamiento, se anunciará al público por quince días.

II.- El referido Padrón, previa resolución de las reclamaciones pertinentes, constituirá la base de los documentos cobratorios.

III.- El precio público que contempla ésta Ordenanza, tiene carácter anual y no admite ser fraccionable.

Artículo 12º.

En tanto no se solicite expresamente la BAJA y sean retirada cualquier señalización efectuada de limitación, continuará devengándose el precio público.

Artículo 13º.

Las cuotas liquidables y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Artículo 14º. Infracciones y Defraudación.

Se consideran infractores, los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala ésta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

Una vez se efectúe la publicación del Texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria, entrará en Vigor, con efectos del 1 de ENERO de 1.992, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

VA 80



-LA SECRETARIA-
Circular stamp of the Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, Cantabria, with a signature over it.

En Matamorosa, a 11 de FEBRERO de 1.992.-

92/20433

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

ANUNCIO

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de establecimiento y modificación de tributos y ordenanzas fiscales, efectuado en sesión de 18 de noviembre de 1991, el citado acuerdo se entiende definitivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17,4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en virtud del cual se procede a la publicación íntegra de los artículos que han sido modificados. Contra referidos acuerdos definitivos podrán interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de alcantarillado.-

Art. 5.- La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible la tarifa de 10 ptas./M3. de agua.

Ordenanza reguladora del servicio de basuras.-

Art. 2.- Tarifas:

I) Viviendas familiares.....	240,-Ptas./mes
II) Locales comerciales y tabernas.	360,-Ptas./mes
III) Locales industriales, bares, cafeterías y hoteles.....	560,-Ptas./mes
IV) Restaurantes, supermercados y fruterías	960,-Ptas./mes

V) Otras industrias sin clasificar... 6.000,-Ptas./mes
 VI) Cámpings 9.600,-Ptas./mes
 Ordenanza de apertura de establecimientos.-
 Art. 5.- Las tarifas de esta licencia se satisfarán por una sola vez y serán equivalentes al importe del triplo de la cuota anual de la Licencia Fiscal incluidos los recargos locales del Impuesto Industrial.

Ordenanzas sobre Cementerio Municipal.-
 Art. 6.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:
 Por concesión de un nicho en el Cementerio Municipal, 75.000,- ptas.

Ordenanza reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias de auto-taxis.-
 Art. 5,2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

c) Por transmisión, 10%, mínimo 150.000,-ptas.
 Ordenanza por servicio de control de animales domésticos.-

Art. 5.- La exacción del tributo se ajustará a la siguiente tarifa:
 Derechos de registro de perros en la villa, 1.500,- Ptas.
 Derechos de registro de perros en las aldeas, 750,- ptas.

Ordenanza sobre licencias urbanísticas.-
 Art. 6.- La tarifa a aplicar por cada licencia en obras y construcciones en general es del 1,6 por 100 sobre el presupuesto aprobado.
 Impuesto sobre bienes e inmuebles.-

Art. 10.- El tipo de gravamen será el 0,75 por 100 cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y del 0,60 por 100 cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
 Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.-

Art. 5.- El impuesto se exigirá con arreglo a las cuotas del siguiente cuadro de tarifas:

a) TURISMOS:	
- De menos de 8 caballos fiscales ..	2.400,- Ptas.
- De 8 hasta 12 caballos fiscales ..	6.500,- Ptas.
- De más de 12 hasta 16 cab. fisc...	13.700,- Ptas.
- De más de 16 caballos fiscales ...	17.100,- Ptas.
b) AUTOBUSES:	
- De menos de 21 plazas	16.000,- Ptas.
- De 21 a 50 plazas	22.600,- Ptas.
- De más de 50 plazas	28.200,- Ptas.
c) CAMIONES:	
- De menos de 1000 kg. de carga útil	8.100,- Ptas.
- De 1000 a 2.999 kg. carga útil ...	15.900,- Ptas.
- De más de 2.999 a 9.999 Kg.	22.600,- Ptas.
- De más de 9.999 kg. carga útil ...	28.200,- Ptas.
d) TRACTORES:	
- De menos de 16 caballos fiscales ..	3.400,- Ptas.
- De 16 a 25 caballos fiscales	5.300,- Ptas.
- De más de 25 caballos fiscales ...	16.000,- Ptas.
e) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES:	
- De menos de 1000 kg. de carga útil	3.400,- Ptas.
- De 1000 a 2999 kg. carga útil ...	5.300,- Ptas.
- De más de 2999 kg. carga útil	16.000,- Ptas.
f) OTROS VEHICULOS:	
- Ciclomotores	900,- Ptas.
- Motocicletas hasta 125 cc	900,- Ptas.
- Idem. de más de 125 hasta 250 cc ..	1.500,- Ptas.
- Idem. de más de 250 hasta 500 cc ..	2.900,- Ptas.
- Idem. de más de 500 hasta 1000 cc ..	5.800,- Ptas.
- Motocicletas de más de 1000 cc ...	11.600,- Ptas.

Ordenanza por suministro de agua.-
 Art. 3.- La tarifa del precio público por metro cúbico de aguas se fija en 53 ptas. Será obligatorio la domiciliación del pago del agua a los titulares residentes fuera del municipio.

Precio público por entrada de vehículos en edificios particulares y reserva de espacio para aprovechamiento exclusivo.-

Art. 1.- El importe de la tarifa es de 7.500 ptas.
 Precio público por toldos, marquesinas, mesas, sillas y otros artículos.-

Art. 1.- Se fijan las siguientes tarifas:
 -Terrazas en plaza y calles céntricas, 15 Ptas./m2/día.
 -Idem. en otras calles y plazas, 9 Ptas./m2/día.
 -Ocupación del comercio en aceras 9 Ptas./m2/día.
 -Máquinas de refrescos en vía pública. 50.000 ptas/año.
 Precio público por ocupación de mercado semanal.-

Art. 3.- Se fijan las siguientes tarifas:
 - 2 m. lineales y 4 m2. 500,- ptas/día.
 - 4 m. lineales y 8 m2. 1.100,- ptas/día.
 - 6 m. lineales y 12 m2. 1.700,- ptas/día.

Ordenanza fiscal nº 10 del Impuesto sobre actividades económicas.-

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15,2 y 60,1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17,1 de la misma, se acuerda aprobar provisionalmente y de forma definitiva para el caso de que no se presenten reclamaciones durante el plazo de exposición al público el establecer el Impuesto sobre Actividades Económicas, en los términos regulados a continuación.

Art. 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único de 1,2.

Art. 2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, la escala de índices del Impuesto sobre Actividades Económicas, a los efectos previstos para su aplicación, las vías públicas de este municipio, se clasifican en una sola y única categoría.

Art. 3.- Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente único establecido en el artículo 12 de esta Ordenanza, serán incrementadas en 1,2.

Art. 4.- A los efectos de lo dispuesto en el R.D.L. 1.175/90 (tarifas e instrucción del I.A.E.) se considera con derecho al cómputo de superficie señalado que la regla 14a, apartado 1, punto F.b.5. de la Instrucción del impuesto, a aquellos locales que estén facultados según la Regla 4a de la citada Instrucción, como almacenes o depósitos cerrados al público.

Disposiciones finales:

1) En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en las respectivas normas legales de aplicación, y en la Ordenanza Fiscal General.

2) La presente Ordenanza Fiscal y todas las modificaciones introducidas en las Ordenanzas anteriormente expuestas, entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del 12 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

San Vicente de la Barquera, a 15 de diciembre de 1991.
 El Alcalde,



92/22900

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

ANUNCIO

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Impuesto de Actividades Económicas, el citado acuerdo se entiende definitivo.

En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales se procede a la publicación íntegra de la Ordenanza.

Contra los referidos acuerdos definitivos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

ACUERDO PROVISIONAL DE ESTABLECIMIENTO Y ORDENACION

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15,2 y 60,1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17,1 de la misma, se acuerda aprobar provisionalmente y de forma definitiva para el caso de que no se presenten reclamaciones durante el plazo de exposición al público el establecer el Impuesto sobre Actividades Económicas, en los términos regulados a continuación:

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1,1.

Artículo 2º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, la escala de índices del Impuesto sobre Actividades Económicas, aplicable en este municipio, queda fijada en los siguientes términos:

- 1.- A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices, las vías públicas de este municipio, se clasifican en tres categorías.
- 2.- En el anexo I a la Ordenanza Fiscal General, figura un índice alfabético de las vías públicas de este municipio, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.
- 3.- Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético, serán consideradas con la categoría de la vía más próxima, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en el que se apruebe por el Ayuntamiento la categoría fiscal correspondiente, y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.
- 4.- Aquellos locales, que tengan fachada a dos ó más vías públicas, clasificadas en distintas categorías, se...

plicará el índice que corresponda a la vía de categoría superior, siempre que en esta exista, aún en forma de chaflán, acceso directo de normal utilización.

5.- Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas incrementadas por aplicación -- del coeficiente único establecido en el artículo 12 -- de esta Ordenanza, serán incrementadas, atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique -- la actividad mediante la aplicación de la siguiente -- escala de índices:

Categoría fiscal de las vías públicas

	1ª	2ª	3ª
Índice aplicable...	1,4	1,3	1,2

Artículo 3º.-

A los efectos de lo dispuesto en el R.D.L. 1.175/90 (tarifas e instrucción del I.A.E.) se considera con derecho al cómputo de superficie señalado que la regla 14ª, apartado 1, punto F.B.5 de la Instrucción del impuesto, a aquellos locales -- que estén facultados según la Regla 4ª de la citada Instrucción, como almacenes ó depósitos cerrados al público.

Disposiciones Finales

1.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en las respectivas normativas legales de aplicación, y en la Ordenanza Fiscal General.

2.- La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación ó derogación expresa.

Santofía, a 16 de Diciembre de 1.991

EL ALCALDE

Fdo.: Maximino Valle Garmendia.

RELACION DE LAS CATEGORIAS DE CALLES A EFECTOS DE APLICACION DE LOS INDICES CORRESPONDIENTES DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

CALLES DE CATEGORIA 1ª

- C/ Abad Paterno Nº 1, 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14 y 16 Plaza de Abastos.
- C/ Alfonso XII Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16 y 18. Trav. Alfonso XII.
- C/ Aro. Trav. Aro
- C/ Calvo Sotelo Trav. Calvo Sotelo
- C/ Cervantes Plaza de la Constitución
- C/ Desengaño Trav. Desengaño Plaza General Mola
- C/ General Salinas Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, y 16. Paseo de Camilo José Cela
- C/ Juan José Ruano Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31 y 33.
- C/ Los Claveles
- C/ Las Huertas Nº 1, 2, 3, 4 y 6.
- C/ La Verde Nº 29, 31, 42 y 44 Plaza Manuel Andujar.
- C/ Manzanedo Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 19, 21 y 23.
- C/ Marqués del Robrero.
- C/ Méndez Nuñez Nº 2, 4, 6, 8 y 10.
- C/ Rentería Reyes Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 28 y 30. Plaza de San Antonio.
- C/ San Felipe

- C/ Santander Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, y 16.
- C/ Serna Occina Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20.
- C/ Trasmiera Nº 5 y 7. Plaza de la Villa.

CALLES DE CATEGORIA 2ª

- C/ Abad Paterno, excepto los relacionados en categoría 1ª.
- C/ Alfonso XII, excepto los relacionados en categoría 1ª. Avda. Almirante Carrero Blanco.
- C/ Baldomero Villegas.
- C/ Berria. Carretera Berria.
- Dársena
- C/ Duque Trav. Duque
- C/ Equillior Trav. Equillior
- C/ Gonzalez Ahedo
- C/ General Sagardía
- C/ General Salinas, excepto los relacionados en categoría 1ª
- C/ General Sanjurjo
- C/ General Santiago.
- C/ Juan Benigno Fernandez
- C/ Juan de la Cosa Barrio Juan de la Cosa Trav. Juan de la Cosa
- C/ Juan José Ruano, excepto los relacionados en categoría 1ª Plaza de la Concordia
- C/ La Paz
- C/ La Verde, excepto los relacionados en categoría 1ª
- C/ Las Huertas, excepto los relacionados en categoría 1ª
- C/ Lino Casimiro Iborra
- C/ María García Diaz
- C/ Manzanedo, excepto los relacionados en categoría 1ª
- C/ Marinos de Santofía
- C/ Marisma Bengoa
- C/ Méndez Nuñez, excepto los relacionados en categoría 1ª
- C/ O'Donell Trav. O'Donell
- C/ Ortiz Otañez Pasaje
- C/ Pérez Galdós Barrio Piedrahita Puerto
- C/ Rentería Reyes, excepto los relacionados en categoría 1ª
- C/ San Martín
- C/ Santander, excepto los relacionados en categoría 1ª
- C/ Serna Occina, excepto los relacionados en categoría 1ª
- C/ Sor Maria del Carmen
- C/ Tomás Palacios
- C/ Trasmiera, excepto los relacionados en categoría 1ª Avda. Virgen del Puerto Trav. Virgen del Puerto
- C/ Doctor D. Alejandro Sierra

CALLES DE CATEGORIA 3ª

- Barrio del Dueso
- C/ El Rey Carretera El Sorbal
- C/ Monte Plaza Prim.
- C/ Reguera Sevilla
- C/ Santofiuca
- C/ Virgen del Carmen.

AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

Ordenanza fiscal número cuatro del impuesto sobre actividades económicas

Artículo primero. De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente del impuesto sobre actividades económicas aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo segundo. Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas aplicable en este municipio y que aprobó el Gobierno en virtud del artículo 86 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sí serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único por 1,4 al aplicarse el artículo 88 de la citada Ley.

Artículo tercero. No se aplica el artículo 89 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 6/1991.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno Municipal con fecha 11 de diciembre de 1991, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Tudanca a 19 de febrero de 1992.—El alcalde (ilegible).—El secretario (ilegible).

92/21221

JUNTA VECINAL DE MOLLEDO

Ordenanza fiscal reguladora del precio público por el suministro de agua potable

Artículo primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación al artículo 41.b de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por el suministro de agua que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.º Sujeto pasivo.

Se hayan obligados al pago del precio público por suministro de agua las personas físicas o jurídicas y que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa.

Artículo 3.º Tarifas.

La cuantía del precio público será el fijado en la siguiente tarifa:

CONCEPTO	PESETAS/BIMESTRE
Mínimo 20 m. ³ al bimestre	500 PTA.
Cada m. ³ de más hasta 25 m. ³	50 PTA./m ³
Cada m. ³ de más de 25 m. ³ a 30 m. ³ .	200 PTA./m ³
A partir de 30 m. ³	500 PTA./m. ³
Por cada enganche a la acometida a la red general de una vivienda otorgado por la Junta Vecinal	6.000 PTA.

Artículo 4.º Obligación de pago.

La obligación del pago del precio público nace desde que se presente el servicio especificado en la ordenanza.

Artículo 5.º Administración y cobranza.

Los interesados a los que les sean prestados los servicios regulados en esta ordenanza deberán presentar en la Junta Vecinal la solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Artículo 6.º El pago del precio público se efectuará en el momento de la presentación de la correspondiente factura recibo.

Artículo 7.º Las deudas por el precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 47.3 de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 8.º Aprobación y vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y comenzará a aplicarse a partir de su publicación.

La presente ordenanza que consta de ocho artículos fue aprobada por la Junta Vecinal de Molledo en su Concejo del día 22 de febrero de 1992.

Molledo, 23 de febrero de 1992.—El presidente, Francisco Fernández López.—La secretaria, María Florinda Ceballos Navas.

92/22902

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

Ordenanza reguladora del precio público por suministro de agua

Artículo primero. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el 41 b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre de 1988, reguladora de las Haciendas Locales, transcurrido el plazo de anuncio o exposición al público del acuerdo y ordenanza provisional durante treinta días. El Ayuntamiento de Selaya, acuerda establecer definitivamente el precio público del suministro de agua, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.º Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, realizados por este Ayuntamiento por la prestación de servicio público del suministro de agua a domicilio.

Artículo 3.º Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Tarifas semestrales.

a) Uso doméstico:

—Precio por consumo mínimo (60 metros cúbicos por trimestre), 2.050 pesetas.

—Por cada metro cúbico de exceso, 32 pesetas.

—Tarifa mínima por abastecimiento, 2.050 pesetas.

b) Usos industriales o comerciales:

—Precio consumo mínimo (60 metros cúbicos por trimestre), 4.100 pesetas.

—Por cada metro cúbico de exceso, 39 pesetas.
—Tarifa mínima por abastecimiento, 4.100 pesetas.

Artículo 4.º Nacimiento de la obligación al pago o devengo.

1. La obligación al pago nace desde que se realice la prestación del servicio, con periodicidad trimestral, prorrateándose la cuota respectiva, en relación al momento del devengo.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado al pago, del recibo o factura correspondiente.

3. Asimismo, si a ello hubiera lugar, y de acuerdo con el artículo 124 de la Ley General Tributaria, en los tributos de cobro periódico, como el presente, una vez notificada el alta en el respectivo padrón o matrícula, podrán notificarse mediante edictos que así lo adviertan, las sucesivas liquidaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992.

Selaya a 19 de febrero de 1992.—El alcalde, Juan Venero Gómez.

92/21408

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

EDICTO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de treinta días hábiles, se halla expuesto al público el expediente de implantación de la ordenanza y tarifas del impuesto sobre actividades económicas, aprobado provisionalmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 26 de diciembre de 1991.

En el mismo plazo, con arreglo al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Corvera de Toranzo, 21 de febrero de 1992.—El alcalde, José Luis Quevedo Taladrid.

92/22517

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE AGUAYO

EDICTO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de treinta días hábiles, se halla expuesto al público el expediente de imposición de la ordenanza y tarifas del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, aprobado provisionalmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 21 de febrero de 1992.

En el mismo plazo, con arreglo al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Miguel de Aguayo, 25 de febrero de 1992.—El alcalde, Roberto Conde Ruiz.

92/22521

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 1991, el expediente y la ordenanza fiscal relativos al tributo obligatorio denominado impuesto sobre actividades económicas y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley, se publica dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de la ordenanza fiscal, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Beranga a 14 de febrero de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/22897

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 21 de febrero de 1992, adoptó el acuerdo de modificar la ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

De conformidad con lo establecido en los artículos 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 17 y 48 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público durante treinta días el expediente mencionado, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo de exposición pública del expediente no se presentase ninguna reclamación contra el mismo, quedará aprobado definitivamente.

Miengo, 24 de febrero de 1992.—El alcalde, Manuel Fernández Molleda.

92/21748

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

Corrección de errores

En el edicto del texto íntegro de la ordenanza sobre el impuesto de actividades económicas publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 36, de fecha 19 de febrero de 1992, donde dice:

«Ordenanza fiscal reguladora de determinadas facultades para la exacción del impuesto sobre actividades comerciales»; debe decir: «Ordenanza fiscal reguladora de determinadas facultades para la exacción del impuesto sobre actividades económicas».

Ramales de la Victoria a 21 de febrero de 1992.—El alcalde, Fermín Gómez Señá.

92/21757

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

ANUNCIO

Confecionado el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de este Ayuntamiento co-

rrespondiente al año 1992, se expone al público en las oficinas de la Secretaría Municipal por plazo de veinte días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones por las personas interesadas.

Valdeolea a 19 de febrero de 1992.—El alcalde, Domingo León Fernández.

92/21244

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

ANUNCIO

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de imposición de la ordenanza fiscal número 17 del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, para su entrada en vigor el día 1 de enero de 1992, adoptado en sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 26 de noviembre de 1991 y publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» extraordinario número 11, de fecha 30 de diciembre de 1991, el citado acuerdo pasa a definitivo.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra de la ordenanza fiscal.

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Valdeolea a 19 de febrero de 1992.—El alcalde, Domingo León Fernández.

Ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Artículo primero. De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en este municipio queda fijado en el (ver artículo 96.4 Ley 39/1988). Se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Bases y cuota tributaria

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULOS	CUOTA: PTA.
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	2.100
De ocho hasta doce caballos fiscales	5.670
De más de doce hasta dieciséis caballos fiscales	11.970
De más de dieciséis caballos fiscales	14.910
B) Autobuses:	
De menos de veintiún plazas	13.860
De veintiún a cincuenta plazas	19.740
De más de cincuenta plazas	24.675
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	7.035
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	13.860
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	19.740
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	24.675
D) Tractores:	
De menos de dieciséis caballos fiscales	2.940
De dieciséis a veinticinco caballos fiscales	4.620
De más de veinticinco caballos fiscales	13.860
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	2.940
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	4.620
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	13.860
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	735
Motocicletas hasta 125 cc.	735
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	1.260
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	2.520
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.	5.040
Motocicletas de más de 1.000 cc.	10.000

Artículo 2.º El pago del impuesto se acreditará mediante recibo, distintivo, tarjeta.

Artículo 3.º

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el documento nacional de identidad o el código de identificación fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4.º

1. Anualmente se formará un padrón de los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de esta ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de veinte días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» y demás formas acostumbradas en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

EXENCIONES TRANSITORIAS

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el impuesto municipal sobre circulación de vehículos, continuarán teniendo en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive D. T. 4.ª Ley 39/1988).

VIGENCIA

La presente ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1992 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN

La presente ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo, en Valdeolea el día 26 de noviembre de 1991.

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

EDICTO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento celebrado el 8 de febrero, el expediente de rectificación de contraído dentro del presupuesto refundido para 1991;

se expone al público por término de quince días a efectos de reclamaciones.

Suances, 2 de enero de 1992.—El alcalde, P. P. (ilegible).

92/20025

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

EDICTO

El señor alcalde de este Ayuntamiento,

Hace saber: Terminadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes, con referencia al 1 de enero de 1992, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento, por término de quince días.

Durante dicho plazo podrá examinarse el expediente y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan en el mismo plazo presentar las reclamaciones que consideren oportunas, con arreglo al vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Santiurde de Toranzo, 25 de febrero de 1992.—El alcalde, Aniceto Pellón Rodríguez.

92/22894

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

ANUNCIO

Por don Alberto Fuentevilla Perales se solicita licencia municipal para instalación de obrador para la elaboración en frío de sandwiches y canapés, en Requejada.

Lo que se expone al público por plazo de diez días a efectos de reclamaciones.

Polanco, 13 de febrero de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/21002

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 30 de enero de 1992, aprobó inicialmente el «estudio de detalle en la calle Industria, 94, U. A. 28», conforme al proyecto redactado por el arquitecto don Juan Miralles Palencia, a instancia de «Promociones Santiago Cagigas, S. A.» (expediente 407/91).

En conformidad con el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento, se somete a información pública, por término de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante cuyo plazo podrá ser examinado por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

El Astillero a 18 de febrero de 1992.—El alcalde, Juan Antonio Maestro Ibáñez.

92/21033

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 497/87

Don Julián Sánchez Melgar, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 497/87, a instancia de la procuradora señora Bajo Fuentes, en representación de «Banco Hispano Americano», contra don Ángel Seoane Calonge y otra, sobre reclamación de cantidad, en los que se ha mandado sacar a públicas subastas, en la sala de audiencias de este Juzgado, por término de veinte días, los bienes al final reseñados, en las siguientes condiciones:

1.^a Se celebrará en primera subasta el próximo día 24 de abril, a las doce cuarenta y cinco horas; en segunda, si la anterior quedase desierta, el día 29 de mayo, a las doce treinta horas, y si quedase desierta, en tercera, el 26 de junio, a las doce treinta horas.

2.^a Servirá de tipo en primera subasta el valor de tasación; en segunda, con rebaja del 25 % de la tasación, y en tercera, sin sujeción a tipo.

3.^a Para tomar parte en cualquiera de las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de depósitos del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» bajo el número 3858/0000/17/0497/87 o cheque conformado a nombre de este Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor efectivo de los bienes que sirva de tipo para la subasta, y en tercera subasta, la misma cantidad que para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes referida o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto; y las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

5.^a Los títulos de propiedad del bien estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y los créditos, cargas y gravámenes anteriores quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, subrogándose en ellos el rematante.

Este edicto servirá, a su vez, de notificación al demandado, en cuanto al señalamiento de las subastas, en el caso de que no sea encontrado en su domicilio.

Bienes objeto de subastas

Número siete.—Piso 1.º derecha de la travesía de San Simón, número 3, de esta ciudad, está situado en la planta 3.ª del inmueble y a la parte Oeste. Tiene de superficie construida 56 metros 50 decímetros cuadrados, y de superficie útil 46 metros 90 decímetros cuadrados, y linda: al Norte, terreno dejado para calle; al Este, piso 1.º centro y hueco de la escalera; al Sur, terreno dejado para calle y piso 1.º centro, y al Oeste, finca de don Eugenio López Chacarra. Consta de cocina, comedor, tres dormitorios y cuarto de aseo con ducha. Pertenece a una casa construida sobre terreno radicante en esta ciudad, barrio de San Simón de Arriba y Abajo, descrita en la inscripción 2.ª de la finca 26.884 del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander. Libro 886 y folio 132. Valoración: 5.500.000 pesetas.

Urbana número 1-A, un local industrial comercial, situado en la planta semisótano de un edificio radicante en Santander, al Norte de la calle del Carmen, Entrehuertas, señalado provisionalmente con los números 8 y 9; ocupa una superficie aproximada de 45 metros 90 centímetros cuadrados, y linda: Sur, por donde tiene sus accesos, terreno de la finca; Norte, tierras debido al desnivel; Este, resto del local que pasa a formar la finca 1-B, y Oeste, también resto del local de donde procede, que constituye la finca número 1. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno, al libro 531, folio 240 y finca 37.318. Valoración: 2.300.000 pesetas.

Santander, febrero de 1992.—El magistrado-juez, Julián Sánchez Melgar.

92/22664

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 4/91

Doña Berta Álvarez Llana, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en el procedimiento judicial sumario número 4/91, seguido en este Juzgado a instancias de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por la procuradora señora Simón Altuna, contra don José Alonso Lanza y doña Natividad Portilla Prieto, ha acordado sacar a subastas en la sala de audiencias de este Juzgado, a la hora de las doce, por primera vez, el día 13 de mayo; en su caso, por segunda vez, el día 8 de junio, y por tercera vez, el día 2 de julio, la finca que al final se describe propiedad de los demandados, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo para la primera subasta el pactado en la escritura de hipoteca; para la segunda, el 75 % de aquel tipo, y la tercera, sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas en las dos primeras inferiores al tipo de cada una.

Segunda.—Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, mediante cheque conformado o por ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, bajo la clave 3860000180491 una cantidad no inferior al 20 % del

tipo de cada subasta, excepto en la tercera, en que no serán inferiores al 20 % del tipo de la segunda; las posturas podrán hacerse en pliego cerrado, depositando a la vez las cantidades indicadas.

Tercera.—Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—Que los autos y la certificación del registro a que hace referencia la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.—Equivaldrá el presente edicto de notificación al interesado a los efectos prevenidos en el último párrafo, regla séptima, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bien que se subasta

Número 5, corresponde al piso tercero derecha, según se mira de frente al edificio desde la calle de los que tienen su entrada por el portal número 24 del bloque 10 de la calle Francisco Iturrino, en el polígono de Cazoña, de Santander. De 73 metros 17 decímetros cuadrados. Consta de comedor, tres dormitorios, cocina, baño, vestíbulo y pasillo. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Santander, al tomo 780, sección 1.ª, folio 83 y finca 51.076.

Valoración: Dos millones trescientas veintisiete mil (2.327.000) pesetas.

Santander a 12 de febrero de 1992.—La magistrada-jueza, Berta Álvarez Llaneza.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 44/88

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo al número 44/88, a instancia de Banco Español de Crédito, S. A., contra don Alfonso Gutiérrez Iglesias y doña María Isabel Ortiz Palacios, y don Manuel Gutiérrez Iglesias y doña Manuela Iglesias Vega, acordándose sacar a públicas subastas y por el valor que se dirá los bienes que se describen, las que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado:

Primera subasta: El día 4 de mayo y hora de las doce, y por el tipo de tasación.

Segunda subasta: El día 29 de mayo y hora de las doce, y con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

Tercera subasta: El día 24 de junio y hora de las doce, sin sujeción a tipo.

Condiciones

1.ª Para tomar parte en las subastas deberán consignarse en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 % del tipo de licitación para la primera y la segunda subastas, y para la tercera del tipo que sirvió para la segunda.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación, las que podrán efectuarse en sobre cerrado depositado en Secretaría antes del temate y previa consignación correspondiente.

3.ª El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio del remate.

4.ª Los autos y certificaciones del Registro de la Propiedad, en su caso, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor quedan subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Que a instancias del actor podrá reservarse el depósito de aquéllas posturas que cubran el tipo de licitación y para el supuesto que el adjudicatario no cumpla sus obligaciones.

6.ª Sirviendo el presente para, en su caso, de notificación al deudor, por si lo estima conveniente, libere, antes del remate, sus bienes, pagando principal y costas.

Los bienes que se subastan y su precio son los siguientes:

1. Dos terceras partes indivisas de casa de vivienda en el barrio de La Charola, pueblo de Lamadrid, de 60 metros cuadrados. Inscrita en el libro 90 de Valdáliga, folio 41 y finca 13.911. Valorada en 2.600.000 pesetas.

2. Dos terceras partes indivisas de cuadra con pajar en alto en el barrio de La Charola, pueblo de Lamadrid, de 60 metros cuadrados. Inscrita en el libro 90 de Valdáliga, folio 42 y finca 13.912. Valorada en 720.000 pesetas.

3. Dos terceras partes indivisas de huerto en el barrio de La Charola, pueblo de Lamadrid, de 1 área 70 centiáreas. Inscrito en el libro 90 de Valdáliga, folio 43 y finca 13.913. Valorado en 19.040 pesetas.

4. Dos terceras partes indivisas de huerto en el barrio de La Charola, pueblo de Lamadrid, de 1 área 70 centiáreas. Inscrito en el libro 90 de Valdáliga, folio 44 y finca 13.914. Valorado en 19.040 pesetas.

5. Prado en el sitio de Puente del Molino, pueblo de Lamadrid, de 11 áreas 68 centiáreas. Inscrito en el libro 90 de Valdáliga, folio 46 y finca 13.916. Valorado en 196.224 pesetas.

6. Prado «Huerta del Molino», pueblo de Lamadrid, de 9 áreas 50 centiáreas. Inscrito en el libro 90 de Valdáliga, folio 47 y finca 13.917. Valorado en 159.600 pesetas.

7. Prado «Canalcastro del Medio», en Lamadrid, de 83 áreas 14 centiáreas. Inscrito en el libro 90 de Valdáliga, folio 45 y finca 13.915. Valorado en 1.396.752 pesetas.

8. Prado de «Cerrada de Delante de Casa», pueblo de Lamadrid, de 55 áeras 43 centiáreas. Inscrito en el libro 90 de Valdálga, folio 48 y finca 13.918. Valorado en 931.224 pesetas.

9. Tierra a prado «Cerrada de la Tierra», en Lamadrid, de 32 áeras 48 centiáreas. Inscrita en el libro 90 de Valdálga, folio 49 y finca 13.919. Valorada en 545.664 pesetas.

Dado en Santander a 11 de febrero de 1992.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario judicial (ilegible).

92/23030

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 176/88

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 176/1988, se siguen autos ejecutivos otros títulos a instancia de la procuradora doña Belén Bajo Fuente, en representación de «Banco Hispano Americano, S. A.», contra «Celimon, S. A.», don Fernando Vázquez Ontavilla y doña Simone Alleigre Nicolás, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval, la siguiente finca embargada a la demandada:

Urbana número 14, piso cuarto, lado Sur, del bloque letra B, sito en esta ciudad y su barrio de Miranda, sitio de La Cañía o Joaquín Costa, cuyo piso está situado en la planta cuarta. Está destinado a vivienda, es del tipo B 3 y tiene una superficie construida de 98 metros 76 decímetros cuadrados y útil de 69 metros 86 decímetros cuadrados. Está distribuida en cocina, cuarto de baño, salón-comedor, tres habitaciones, dos terrazas, vestíbulo y pasillo, y linda: derecha entrando e izquierda, terreno sobrante de edificación, frente, vuelos del bloque del que forma parte y huecos de escalera y ascensor, y fondo, terreno sobrante de edificación y bloque letra A.

Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, al libro 564, folio 235 y finca 42.026.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, en esta ciudad, el próximo día 4 de mayo, a las doce horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—El tipo del remate es de 20.000.000 de pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

Segunda.—Para tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al tal efecto el 20 % del tipo del remate.

Tercera.—Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

Cuarta.—Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Quinta.—Se reservarán en depósito a instancia de la acreedora las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Sexta.—Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

Séptima.—Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Octava.—Para el supuesto de que resulte desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 1 de junio, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75 % del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 6 de julio, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

El presente edicto servirá de notificación a los demandados, en caso de no ser hallados.

Dado en Santander a 11 de febrero de 1992.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

92/20195

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 64/89

El juez de primera instancia e instrucción número seis de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición al número 64/89, a instancias de don Silvino Díez Fernández, representado por el procurador señor Ruiz Canales, contra don Daniel Gutiérrez Álvarez, acordándose sacar a públicas subastas y por el valor que se dirá el bien que se describe, las que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado:

Primera subasta: El día 3 de junio, a las nueve horas y por el tipo de tasación.

Segunda subasta: El día 2 de julio, a las nueve horas y con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

Tercera subasta: El día 8 de septiembre, a las nueve horas, sin sujeción a tipo.

Condiciones

1.^a Para tomar parte en las subastas deberá consignarse en la cuenta al efecto del «Banco Bilbao Vizcaya» número 3869-0000-14-0064-89 el 20 % del tipo de licitación para la primera y segunda subastas, y para la tercera el tipo que sirvió para la segunda.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación, las que podrán

efectuarse en sobre cerrado depositado en Secretaría antes del remate y previa consignación correspondiente.

3.^a El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio del remate.

4.^a Los autos y certificaciones del Registro de la Propiedad, en su caso, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor quedan subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Que a instancias del actor, podrá reservarse el depósito de aquellas posturas que cubran el tipo de licitación, y para el supuesto que el adjudicatario no cumpla sus obligaciones.

6.^a Sirviendo el presente para, en su caso, de notificación al deudor, por si lo estima conveniente, libere, antes del remate, su bien, pagando principal y costas.

El bien que se embarga y su precio es el siguiente:

Urbana 28, piso primero, señalado con la letra B, con entrada por el portal número 70-D, portal Este de un edificio denominado bloque III, señalados sus portales con los números 70-C y 70-D, al Norte del paseo del General Dávila, de esta ciudad. Inscrita en el tomo 2.193, libro 173 y finca número 43.338-N.

Tipo de subastas: Seis millones ochocientos cincuenta mil (6.850.000) pesetas.

En Santander a 13 de febrero de 1992.—La secretaria (ilegible).

92/21007

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Expediente número 247/91

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hace saber: Que en los autos número 247/91 y rec. número 411/91 seguidos a instancias de don Fernando Cacedo Roqueñi y otros, contra «Balneario y Agua de Solares, S. A.» y «Manantial de Fuencaiente», en reclamación de otros conceptos, se ha dictado sentencia, providencia de anuncio de recurso de suplicación y providencia de impugnación, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—«Fallo: Que con estimación de la excepción de caducidad en cuanto a la solicitada declaración de responsabilidad salarial de «Manantial Fuencaiente, Sociedad Anónima» y con desestimación de la demanda formulada por don Fernando Cacedo Roqueñi, don Martín Solana Pontones, don Esteban Solana Lavín, don Joaquín Solana Pontones, don Martín Molleda Merino, don Pedro Cimino Herrero, don Jaime Lombo Alba, don Alfonso Lavín Martínez, don Ángel Arroyo Tazón, don José Rico Zorrilla, doña Marina Maza Alonso, don Alfonso Chanovas Ondiviela, don Felipe de la Hoz Cabarga, don Santiago Rasines Pérez,

don José Sierra Santiago, don Federico Ezquerro Palencia, don Aderico García Abascal, don Francisco Diego Rojas, don Francisco Rasines Pérez, don Andrés Porquilla Río, don Juan José Santoveña Gómez, don Miguel Alonso Cordás, don Juan José Barquín Ortiz, don Emilio Barreda Arozamena, don Modesto Bolívar Guerra, don Higinio Cobo Corral, don Agustín Concha Prieto, don Ángel Cobo Corral, don José María Camino Oti, don Domingo Cobo Edilla, don Ramón Cifrián Alonso, don Ceferino Fernández Gómez, don Julián García López, don Miguel García López, doña Rosario García López, don José Ramón García Trueba, don Arsenio Gutiérrez Bravo, don Ángel Gutiérrez San Emeterio, don Antonio Higuera Mantequín, don Ángel Hoz Alonso, don Marcelino Lavín Cantera, don Crescencio Lomo Alba, don Jesús Fernández Ceballos, don José Luis Lombo Fernández, don Jesús Llanillo Guerra, don Demesio Manzano Trueba, don Lucas Maza Canales, don Felipe Maza Cifrián, don Felipe Maza Sierra, don Maximiano Medina Pérez, don José Navarro Vega, don Tomás Perojo García, don Fernando Prada Barquín, don Gregorio Puebla Rojo, don Juan Antonio Puebla Rojo, don Maximino Rodríguez Roque, don Antonio Rucabado Herrán, don José Luis Rucabado Herrán, doña Josefa San Millán Díez, don Antonio Silván Castro, don Balbino Villa Cantera, don Jesús Villa Cantera, don Luis Villa Gutiérrez, don Manuel Villegas Gandarillas, don Luis Villegas Santamaría, don José María Villa Leyariste, don Enrique Carreras Cavada, don Marcelo Fernández Gallardo, don José Ceferino Fernández Rivas, don Francisco Pelayo Velarde, don Julián Puebla Rojo, don Eliseo Puente Fernández, doña Clotilde Rasines Pérez, don Joaquín Ruiz Vidal, don Juan José Ruiz Vidal, doña Amparo Gago del Prado y doña María Luisa García Pérez, contra la demandada «Manantiales Fuencaiente, S. A.», absuelvo a ésta de los pedimentos de la demanda dicha.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que ante la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de los cinco días siguientes a partir de la notificación de la misma.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con el original a que me remito y para que conste, expido el presente que firmo, en Santander a 16 de diciembre de 1991».

Providencia de anuncio de recurso: Propuesta del secretario sustituto, señor Sotorrío Sotorrío.—En Santander a 20 de diciembre de 1991.—Providencia: «Vista la anterior diligencia, únase el anterior escrito a los autos de su razón, se tiene por anunciado por la parte demandante recurso de suplicación en tiempo y forma contra la sentencia dictada en los presentes autos. Adviértase al letrado designado por la parte recurrente, don Manuel García Oliva que quedan a su disposición los autos en la Secretaría de este Juzgado, para que, en el plazo de una audiencia a contar del siguiente día de la notificación, se haga cargo de ellos y formalice el recurso por escrito en el plazo de diez días que correrá cualquiera que sea el momento en que el letrado retirara dichos autos. De no efectuarse lo que antecede en

tiempo y forma, se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso».

Conforme la magistrada ilustrísima señora Fernández García.—El secretario.

Providencia de impugnación. Propuesta de la secretaria señora Alonso García.

Providencia.—En Santander a 7 de febrero de 1992: «Vista la anterior diligencia se tiene por presentado escrito de formalización del recurso y por devueltos los autos, fórmese con el mismo pieza separada que se encabezará con copia o testimonio de la resolución recaída. Se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia, contra la sentencia dictada en este proceso y dese traslado de aquél a la parte recurrida, por medio de copia que se adjunta, para que en el plazo de cinco días a contar del siguiente de la notificación, formule si así le conviene, escrito de impugnación de tal recurso, que deberá llevar la firma del letrado para su admisión a trámite y una vez presentado dicho escrito o transcurrido el plazo dese cuenta para proveer».

Conforme la magistrada, ilustrísima señora Fernández García.—La secretaria.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Balneario y Agua de Solares, S. A.», en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 7 de febrero de 1992.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

92/19313

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 708/90

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos seguidos a instancia de don Agustín Herrera López, contra la empresa de don Luis Ramón León López Gupesa, con el número 708/90, ejecución número 107/91.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada de don Luis Ramón León López Gupesa, sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 206.654 pesetas, más el 12% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 50.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte

actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días y asimismo en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procesamiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee o no bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Bilbao-Vizcaya en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700064010791.

Y para que sirva de notificación a don Luis Ramón León López Gupesa, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 7 de febrero de 1992.—El secretario (ilegible).

92/17487

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Expediente número 1.063/86

Doña Eloísa Alonso García, licenciada en Derecho y secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hace saber: Que en los autos número 1.063/86 y reclamación número 3/92, seguidos a instancias de don Fernando Martín Peña, contra don Jacinto Herrero Teorices, INSS y Tesorería, en reclamación por accidente, se ha dictado providencia de anuncio de recurso de suplicación y providencia de impugnación del tenor literal siguiente:

Propuesta del secretario, sustituto, señor Sotorrío Sotorrío. Providencia.—En Santander a 9 de enero de 1992.

«Vista la anterior diligencia, únase el anterior escrito a los autos de su razón, se tiene por anunciado por la parte demandada recurso de suplicación en tiempo y forma contra la sentencia dictada en los presentes autos. Adviértase al letrado designado por la parte recurrente don José Luis López Tarazona Arenas, que quedan a su disposición los autos en la Secretaría de este Juzgado para que, en el plazo de una audiencia, a contar del siguiente día de la notificación, se haga cargo de ellos y formalice el recurso por escrito en el plazo de diez días, que correrá cualquiera que sea el momento en que el letrado retirase dichos autos. De no efectuarse lo que antecede en tiempo y forma, se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso».

Conforme, la magistrada señora Fernández García.—El secretario, sustituto, señor Sotorrío Sotorrío.

Propuesta de la secretaria señora Alonso García. Providencia.—En Santander a 31 de enero de 1992.

«Vista la anterior diligencia, se tiene por presentado escrito de formalización del recurso y por devueltos los autos, fórmese con el mismo pieza separada que se encabezará con copias o testimonio de la resolución recaída. Se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia contra la sentencia dictada en este proceso, y dese traslado de aquél a la parte recurrida por medio de copia que se adjunta, para que en el plazo de cinco días a contar del siguiente de la notificación, formule, si así le conviene, escrito de impugnación de tal recurso, que deberá llevar la firma del letrado para su admisión a trámite, y una vez presentado dicho escrito o transcurrido el plazo, dese cuenta para proveer».

Conforme, la magistrada ilustrísima señora Fernández García.—La secretaria, señora Alonso García.

Y para que sirva de notificación a los herederos desconocidos e inciertos de don Jacinto Herrero Torices, hoy fallecido, expido el presente, en Santander a 31 de enero de 1992.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

92/16847

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 169/91

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad, seguidos contra las empresas «Emcasa, Sociedad Limitada» y «Fogasa», con el número 169/91.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto-aclaración que literalmente dice así:

El ilustrísimo señor don Juan Durán Valdés, magistrado, sustituto, del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por ante mí, la secretaria, dijo: Que debía aclarar y aclaraba la sentencia de fecha 25 de noviembre de 1991 en el sentido de que en el fallo de la misma debe decir: «Que con estimación íntegra de la demanda formulada por don Juan Carlos Diego Dena contra la empresa «Emcasa, S. L.» y Fondo de Garantía Salarial, condeno a esta demandada a que abone al actor la cantidad de 556.402 pesetas por retribuciones abonadas de octubre de 1990 a enero de 1991, inclusive, y por diferencias salariales adeudadas entre el 24 de febrero de 1990 al 30 de septiembre de 1990, inclusive, con más el 10 % de interés anual sobre dicha cantidad, calculado desde el 7 de febrero de 1991 hasta la fecha de abono de la referida cantidad. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que este auto forma parte integrante de la sentencia misma y por consiguiente el plazo para la interposición del eventual recurso de suplicación contra aquélla, comenzará a correr desde el día siguiente a la notificación de este auto».

Y para que sirva de notificación a la empresa «Emcasa, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, artículo 59 L. P. L., advirtiendo que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deben revestir forma de auto o sentencia o se trate de un emplazamiento, se expide el presente, en Santander a 28 de enero de 1992.—La secretaria (ilegible).

92/14033

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 343/91

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 343/91, seguidos a instancia de don José Manuel Lara Suero, contra «Tintorería Francesa, S. L.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda interpuesta por don José Manuel Lara Suero contra «Tintorería Francesa, S. L.», y en su consecuencia debo condenar y condeno a la mencionada demandada al pago al actor de 632.051 pesetas por salarios, más el 10 % anual en concepto de intereses de demora.

Notifíquese la sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recursos de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo depositar el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 54610000650343/91, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Tintorería Francesa, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido la presente, en Santander a 16 de enero de 1992.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

92/9630

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.282/91

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de esta fecha, dictada en autos del número 1.282/91, seguidos a instancias de doña Julia Polanco Rojo y otros, contra don Javier San Emeterio Sierra, «Telssa», en reclamación por despido.

Se hace saber: Que se le notifica por medio de este edicto al demandado don Javier San Emeterio Sierra, «Telssa», actualmente en paradero desconocido, el auto

cuya parte dispositiva dice literalmente así: «Vista la manifestación de la parte actora, y de conformidad con lo solicitado, procede tenerle por desistida y ordenar el archivo del procedimiento. Digo. Se tiene a la parte actora por desistida de su demanda y archívese el procedimiento sin más trámites. Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el término de tres días, contados a partir de la fecha de su notificación. Firmado. Rubricado. Está el sello del Juzgado».

Una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación, se expide, en Santander a 22 de enero de 1992.—(Firma ilegible.)

92/13037

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 68/91

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de cantidad seguidos en este Juzgado a instancia de don Juan Carlos Bezanilla Alcaine, contra la empresa «Planitec, S. L.», con el número 68/91, ejecución número 127/91.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

«Procede declarar a la ejecutada «Planitec, S. L.», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 16.037 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procedase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que, frente a la misma, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial».

Y para que sirva de notificación a «Planitec, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 17 de enero de 1992.—El secretario (ilegible).

92/10630

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 849/90

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 849/90, seguidos a instancia de don Armando Ruiz García y don Antonio Alonso Fernández, contra «Planitec, S. L.», «Sociedad Mercantil Teuco, S. A.» y «Dragados y Construcciones, S. A.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la excepción de falta de legitimación pasiva de la demandada «Dragados y Construcciones, S. A.», absuelvo a la mencionada empresa demandada de todos los pedimentos contenidos en la demanda. Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Armando Ruiz García y don José Antonio Alonso Fernández contra «Planitec, S. L.», «Sociedad Mercantil Teuco, S. A.» y «Dragados y Construcciones, S. A.», y en su consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada «Planitec, Sociedad Anónima» y «Teuco, S. A.», al pago conjunto y solidario al actor don Armando Ruiz García de 179.035 pesetas, y al pago a don José Antonio Alonso de 181.270 pesetas por los conceptos arriba referenciados más el 10 % anual en concepto de intereses de demora.

Notifíquese la sentencia a las partes previniéndoles que, ante la misma, no cabe recurso alguno.

Y para que conste y sirva de notificación a las empresas «Planitec, S. L.» y «Sociedad Mercantil Teuco, Sociedad Anónima», actualmente en paradero desconocido, expido la presente, en Santander a 16 de enero de 1992.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

92/9631

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 872/91

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de despido, seguidos contra la empresa «Pledoor, Sociedad Anónima», con el número 872/91.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado providencia que literalmente dice así: Providencia, magistrada jueza señora Fernández García.—En Santander a 15 de enero de 1992. Dada cuenta, por presentado el anterior escrito, únense los autos de su razón, dese traslado del mismo a la parte actora. Se tiene por efectuada la opción en favor de la indemnización. Se tiene por extinguida al día de la fecha la relación laboral que unía al trabajador don Daniel Falagan Lahera y don Antonio Martínez Obregón con la empresa «Pledoor, Sociedad Anónima», debiendo abonar en concepto de indemnización 277.800 y 269.225 pesetas respectivamente, más 737.096 y 714.609 pesetas, respectivamente, de salarios de tramitación. Lo manda y firma su señoría, de lo que doy fe.—Firmado. Rubricado.—Está el sello del Juzgado.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Pledoor, Sociedad Anónima», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo estable-

cido en la vigente legislación procesal, artículo 59 L. P. L., advirtiéndole que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deben revestir forma de auto o sentencia o se trate de un emplazamiento, se expide el presente, en Santander a 23 de enero de 1992.—El secretario (ilegible).

92/15124

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 168/91

Por tenerlo así acordado su señoría la ilustrísima señora magistrada del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de despido seguidos en este Juzgado con el número 168/91, ejecución de sentencia número 207/91, a instancia de don Ángel Herrera Llata, contra «Viajes Markay, S. A.», se hace saber por medio del presente que en autos de ejecución de fecha 21 de diciembre de 1991, cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Viajes Markay, S. A.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 3.736.590 pesetas, más el 13 % en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la L. E. C. más la suma de 350.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del Secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriéndose a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al empresario, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrá interponerse recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la L. P. L., notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegación de personal), a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la L. P. L. vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3868000064000892.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a «Viajes Markay, S. A.», actualmente en paradero desconocido, público en general y demás partes interesadas, una vez publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación, se expide el presente, en Santander a 14 de enero de 1992.—El secretario (ilegible).

92/8766

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 224/91

Por tenerlo así acordado su señoría la ilustrísima señora magistrada del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de despido seguidos en este Juzgado con el número 224/91, ejecución de sentencia número 8/92 a instancia de doña María Dolores Guitérrez Pérez, contra «Viajes Markay, S. A.», se hace saber por medio del presente que en autos de ejecución de esta fecha cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Viajes Markay, S. A.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 2.139.774 pesetas, más el 13 % en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la L. E. C. más la suma de 200.00 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del Secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriéndose a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al empresario, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrá interponerse recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la L. P. L., notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegación de personal), a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la L. P. L. vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3868000064000892. Apareciendo que la empresa demandada se encuentra en pa-

radero desconocido, publíquense edictos en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a «Viajes Markay, S. A.», actualmente en paradero desconocido, público en general y demás partes interesadas, una vez publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación, se expide el presente, en Santander a 13 de enero de 1992.—El secretario (ilegible).

92/8771

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.102/85

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 1.102/85 seguidos a instancia de don Miguel Cano Maza, contra el INSS y Tesorería; «Revestimientos y Fachadas, S. A.»; «Mutua Fraternidad»; don Alejandro Cano Gómez, y «Parámetros del Cantábrico, Sociedad Anónima», en reclamación por accidente, se ha dictado la siguiente providencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Providencia de la magistrada.—En Santander a 5 de febrero de 1992. Dada cuenta, con los presentes autos, carta orden y certificación adjuntas, únense a los autos de su razón, acúcese recibo al Tribunal remitente y procédase al archivo de las actuaciones previa nota en los libros correspondientes. Notificándose este proveído a las partes. Dese a los depósitos el destino legal correspondiente. Lo acordó y firma su señoría.—Firmado, Mercedes Sancha (rubricado).—Firmado, Jaime Ruigómez (rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a «Revestimientos y Fachadas, S. A.» y «Parámetros del Cantábrico, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 5 de febrero de 1992.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

92/17317

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

Cédula de notificación

Expediente número 459/90

Doña Begoña González Sánchez, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe y testimonio de que en autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía seguidos en este

Juzgado al número 459/90, a instancia de «Finamersa Entidad de Financiación, S. A.», contra doña María del Carmen Pérez García y don Manuel Pérez Cabrero, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Santander a 17 de diciembre de 1991. Vistos y examinados por doña María Teresa Marijuán Arias, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de esta ciudad los autos de juicio de menor cuantía número 459/90, sobre reclamación de cantidad, promovidos por «Finamersa Entidad de Financiación, Sociedad Anónima», representada por el procurador don Fernando García Viñuela, contra doña María del Carmen Pérez García y don Manuel Pérez Cabrero.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Fernando García Viñuela, en nombre y representación de «Finamersa Entidad de Financiación, S. A.», debo condenar y condeno a doña María del Carmen Pérez García y don Manuel Pérez Cabrero a que conjunta y solidariamente abonen a la actora la suma de 1.314.316 pesetas e intereses pactados, con expresa imposición de costas de este procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que conste y sirva de notificación en forma al demandado don Manuel Pérez Cabrero, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente, en Santander a 25 de enero de 1992.—La secretaria, Begoña González Sánchez.

92/11536

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	9.400
Suscripción semestral	4.694
Suscripción trimestral	2.350
Número suelto del año en curso	64
Número suelto de años anteriores	100

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 13 %

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958